STATERA VERITATIS?

POR EL COLEGIO DES.DIONYSIO AREOPAGITA

DEL SACRO ILLIPULITANO MONTE
DE GRANADA.

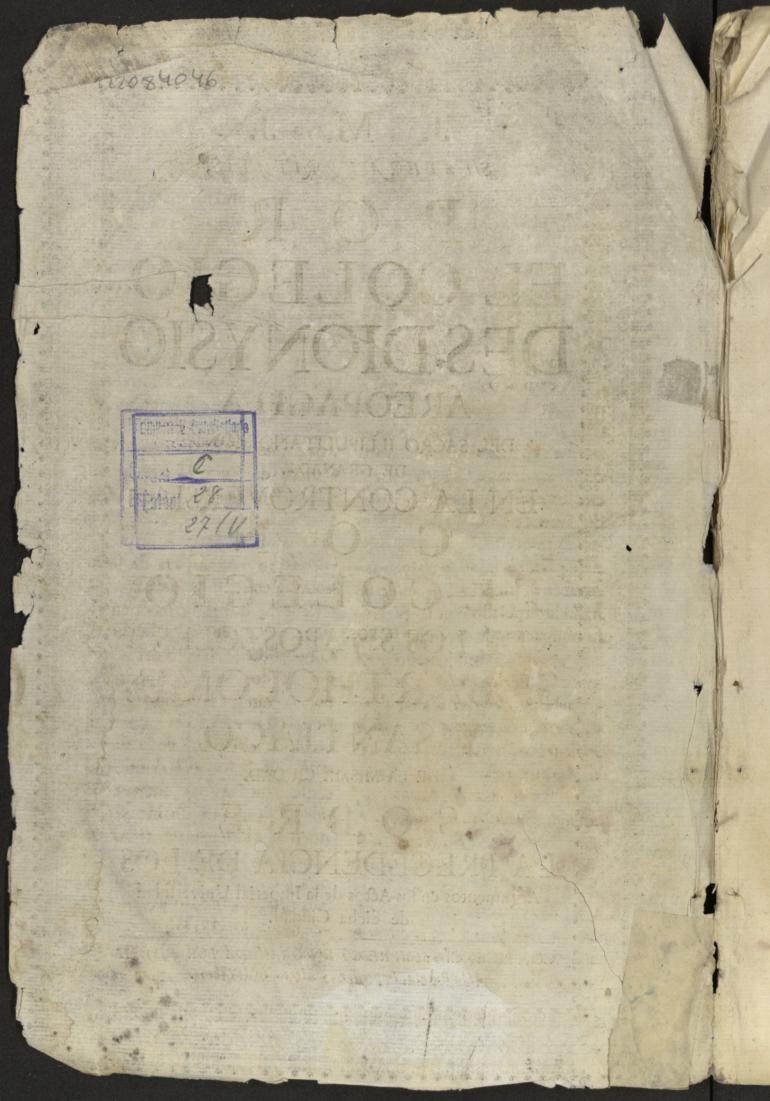
EN LA CONTROVERSIA C O N EL COLEGIO DE LOS STOS APOSTOLES S. BARTHOLOME, Y SANTIAGO

DE LA MISMA CIUDAD.

SOBRE LA PRECEDENCIA DE LOS

Argumentos en los Actos de la Imperial Universidad de dicha Ciudad.

CONLICENCIA: IMPRESSO EN GRANADA POR JOSEPH de la Puerta, Impresso, y Mercader de Libros.



FRECE GUStoso el Colegio de S.Dionysio à las aras de la Justi

cia el sacrificio desta defensa, assi para manifestar al Mundo la notoria, que le assiste en lo principal de esta Causa, como tambien para preservar su honor, ofendido con las imposturas de vn Papel anonimo, que impresfo se ha esparcido al vulgo, con el pretexto, al parecer, de querer justificar las pretensiones del Colegio de los Santos Apostoles, en el Litigio presente; porque leyendose en èl varias especies, que tocan en desestimacion del Famoso Colegio de S. Dionysio, seria en este, no solo culpable, sino es cruel, y muy vituperable el silencio, quando se halla interpelado con la precifsa obligacion de defender su ho nor, y fama; conforme lo previene el Ecclesiastico, cap. 41. Curam habe de bono nomine; hoc enim magis permanebit tibi, quam mille tesauri pretiosi, & magni. Y S. Agustin relat. in Can. Nollo, 12.q.1. Qui fidens conscientie sua, negligit famam suam, crudelis est. Can. Non Sunt, 11. quæst. 3. Y S. Ambrosio, lib. 1. de Offic. cap. 37. relatus in Can. Non inferenda, 23. quæst. 3. In depellenda injuria Lex virtutis est, qui enim non repellit à socio injuriam, si potest, tam est in vicio, quam ille, qui

facit. Angelo Policiano Contr. Hermol ao Barbaro, lib. 12. Epist. 1. Probat, esse vera illa, que adversus se dicta sunt, qui ad ea confutanda adesse minime vult. Eleganter Theophil. Reynaud.tom. 12. in Hoplotheca contra ictum calumnia, sect. 3. cap. 1. in fin. Elegantius Prosperus de Lam bertinis, (hodie Benedictus XIV) de servor Dei Beatificat.lib. 3.cap. 41. ex n.5.

2 Y no es reparable, que el Colegio de S. Dionysio, (cuyos individuos al impulso, y al exemplo de los grandes Maeftros, que les dà el Venerable Cabildo del Sacro Monte, professan igualmente las virtudes Christianas, que las letras, para la vtilidad comun) se halle preocupado en vna disputa de solo honor, como lo es la de la precedencia, que debe tener en el Argumento en esta Imperial Universidad, respecto del Colegio de los Santos Apostoles, porque aunque semejantes queltiones son culpables, quando las agita el espiritu de la vanidad, y de la sobervia, como sucedia à los Fariseos, increpados por esta causa de Christo Señor nuestro, Math.cap.23. Amant autem primos recubitus in canis, & primas Cathedras in Sinagogis, & falutationes inforo, & vocari ab hominibus Rabbi. D. Larrea, Alleg. 51. n. 48. Marinis, Observat. ad decis. 446. Reverter. n. 3. pero

carecen de defecto, quando se suscitan por causa publica, y para sostener los vsos, y costumbres legitimamente adquiridos, y establecidos con justo motivo, como lo nota Calmet, ad d. loc. Math. vers. 6. Non loquitur ille de præcipuis locis eorum, qui in Reipublica, vel Religionis catibus prasident : hujusmodi enim Ordines, ac loci, quos instituit consuetudo, vituperari minime possunt, nist cum per vanitatem, ambitionem, atque affectationem, nimium solicite quaruntur, ac avide nimium retinentur. Y en este mismo concepto se empeñaba el Apostol en sostener la honra de su ministerio, ad Romanos, cap. 11. Quandiu quidem ego sum Gentium Apostolus, ministerium meum bonorificabo; y en otro lugar : Expedit mihi magis mori, quam vt gloriam meam quis evacuet. Canon. Sacerdos in fin. 1.quæst.2.

Por cuya causa, assi como es indecorosa, è injusta la vsurpacion del lugar, honor, y preeminencia no debidos; ex Text. in L. 1. C. Vt Dignit. ord. Servet. lib. 12. Si quis in debitum sibi locum vsurpaverit, nulla se ignorantia defendat, sitque plane sacrilegij reus. Boerio, de Autorit. magn. Consil. n. 40. Vbi quod tales vsurpantes locum majoris, eis in debitum, sacrilegi censentur. Y el que lo intenta, se expone à la ruborosa repulsa del Evangelio, Lucæ, cap. 14. Cum invitatus fue-

tis ad nuptias, non discumbas in pri mo loco, ne forte honoratior te sit inditatus ab illo: & veniens is qui te, & illum vocavit, dicat tibi; da buic locum : & tum incipias cum rubore novissimum locum tenere. Assi tambien no solo es libre de la nota de ambicion, el que los Colegios, y Communidades defiendan sus preeminencias, y precedencias, sino es que la omission seria culpable en esta materia, Menochio, Consil. 51. n.3. & Confil. 52. n. 152. lib. 1. Bobadilla, in Polyt. lib. 3. cap. 2: n.20. lit.D. Mastrillo, de Magiftr. lib. 5. cap. 4. num. 11. Ferro Manrique, de Pracedent. quæst. vltim. in fin. Villarroel, tom. I. del Govierno Ecclef.part.2. quæst. 14. artic. 1. n.8. D. Castro, Allegat. Can. 10. n. 75. D. Valenz. Velazq. Conf. 1. n. 3. & Confil. 34. n.s. D. Larrea, Alleg. 51. n. 1. & 2. D. Salcedo, in Theatr. bonor. Gloff. 20. n. 14. & 15.

4 Y es la razon de lo antecedente, porque considerandose las precedencias, no solo por la conformidad del orden, con que todas las cosas deben practicarse, como lo predicaba el Apostol, 1. ad Corinth. cap. 14. vers. 14. Omnia autem honeste, Gecundum ordinem siant. L. Honor, S. Gerendorum, st. de muner. Ghonor. Can. Nihil, 7. quast. 1. sino es como estimulo, è incentivo de la virtud, y del amor à las letras: Virtutis pherri-

mum alimentum est bonos, que dezia Aulogelio Noct. Atic.lib.17. y Casiodoro, lib. 6. Epistola 10. & lib.4. Epift. 1. Dignum eft , vt qui est scientia præditus, reddatur honore reverendus, y en la Epistola 25. Ibi: Praconiorum ergo professio est, Collegium desiderasse sum morum : bonum de se judicium tradit, qui celse gradus expetit dignitatis. Y Seneca, Pulchrum est eminere inter illustres viros; No seria virtud, sino es vicio, omitir las defensas para su conservacion, como lo sentia Tullio ; lib. 1. Offic. Negligere gradum dignitatis sue, non modo arrogantis est, sed dissoluti etiam omnino, neque enim debet quis tam humilis effe, & inglorius, Dt contemni se patiatur. Y Plinio, lib. 5. Epist. 15. Nam licet sint homines ab omni ambitione longe remoti, debet tamen jucundus esse honor vltro datus. Petr. Gregor. de Repub. lib. 4. cap.10. n.11. Ibi: Tamen, qui gerit publicam, dignitatem, nullomodo, etiam prætextu suæ humilitatis, eam imminui, aut contemni patiatur; fed in eo gradu, quo à Principe, vel populo ordinata est, conservare; alioquin & sui officij diceretur ignarus, & injuriam ei cujus refert potestatem, inferret.

clara la justicia del Colegio de S.
Dionysio en esta Causa, pudiera
omitir la manisestacion de su
desensa, sin embargo le ha sido
indispensable practicarla, por la

milma razon, con que se movia en la suya contra Hermolao Barbaro el citado Angelo Policiano, lib.12. Epist.1. Et cupiebam (dize) defensionem omitere, quoniam que funt vtriufque, noftris feripta in manibus, Doctiorii judicio relinquere fatageba: sed occurrant interdu scioli quidam male inaugurati literis, qui pro damnato accipiunt, quidquid non protinus defendatur. Mayormenre quando el Anonimo Contrario, que cuydadosamente se ha divulgado, contiene no pocas calumniosas expressiones, à que es precisso satisfacer, no tanto por la defensa del Colegio, quanto por obsequio de la verdad, como lo aconsejaba S. Basilio, Orat. 10. circa fin. Ad calumnias autem conticescere non oportet, non Dt contradicendo, nos ipsos defendamus, sed ne mendatio progressum permitamus, circumventosque damno affici patiamur. Et Epist. 80. ad Eustach. Silentium enim effet proditio quædam veritatis, neque ad bumilitatem spectat taciturnitas. Y Pedro Celense, Epist. 8. Nam qui dedignatur falsa objecta, vera ratione, diluere, reprobam humilitatem exercet, eftque deteftanda præfumptio, famam negligere, & Suspitionis iophia en el diseablat non mudan

der à semejantes Papeles samofos, era especie de caridad en el dictamen de Señor S. Agustin vsar de la acritud; Epist. 2 1 6.1bi: Est enim salubris mordacitas chari-

tatis debita malignis. Sin embatgo procederêmos con la morigeracion, que corresponde, sin otro fin, que el de que resplandezcan la verdad, y la justicia, teniendo por la mayor satisfaccion de nuestro desempeño la Sentencia del Martyr S. Cypriano, Epist. 55. n.79. Ibi : Neque enim qui audit , sed qui condicium facit, miser est. Y poco despues: Illi patiuntur injuriam, qui facere se credunt. Y la del Angelico Doct, Santo Thomas in Opufc. 19. Pateret locus multa replicandi contra prædictos detractores, sed eos Divino judicio reservamus.

oil genuina inteligencia de este Manisiesto, se dividirà en tres Articulos, ò partes principales. En el primero se expondrà puntualmente el hecho, que ha dado motivo à esta Controversia. En el segundo se fundarà la justicia, que assiste al Colegio de S. Dionysio en lo principal de esta Causa. Y en el tercero se darà satisfaccion à los sundamentos alegados de contramio en el Pleyto, y en

el citado Papel

Anonimo.

ARTICULO I.

EXPRESSION DEL HECHO

de este Litigio.

Allandose el Colegio de S. Dionysio en la quieta, y pacifica possession de arguir antes, que el de los Santos Apostoles, en los Actos Literarios de la Universidad de Granada, y estandose practicando en ella vnas Sabatinas de Philosophia en el dia 23. de Enero de 1745. el Presidente invito primero (como siempre se avia executado) al Colegial de S. Dionysio, para que arguyesse, y aviendose preparado para principiarlo, interrumpio importunamen-

santos Apostoles, que con novedad, hasta entonces inaudita, pretendiò preferirle en el Argumento; pero sin embargo de esta agression violenta, continuò el Colegial de S. Dionysio su Argumeto à esecto de la prompta resolucion del Vice-Rector de la Universidad, que por ausencia del Rector presidia, el qual, para que el Acto se continuasse, sugiriò en el lance, como remedio interino, lo mismo que el estilo, y costumbre de muchos años avian canonizado, de que fuelle primero en el Argumento el Colegio de S. Dionylio.

nada quedasse mancillada la justicia de su Causa, ni aun con la protesta, que in voce hizo el Colegial de Santiago en la ocasion referida, ocurriò con Memorial à la Imperial Universidad, pretendiendo la manutencion en la possession, en que se hallaba de la preferencia en los Argumentos, para que otra vez se contu-

viesse el Colegio de los Santos Apostoles. Esta pretension se viò en Claustro solemne, que con la assistencia de veinte y quatro Doctores Vocales se celebrò por la Universidad el dia 30. de Enero del mismo año, en el qual con la mas prudente, y cuerda reslexion se resolvió en favor del Colegio de S. Dionysio: y para que se reconozca la justificada madurèz, con que en èl se procedió, es muy de leer su contexto, que es del tenor sie guiente.

CLAUSTRO DE LA IMPERIAL Universidad de Granada de 30. de Enero de 1745.

10 N la Ciudad de Granada, en 30. dias del mes de Enero de mil setecientos quarenta y cinco, estando en el Claustro alto de esta Universidad, el Señor Vice-Rector Don Nicolas Garcia Holgado, Señor DoEt. Salcedo, Senor Doct. Pinar, Senor Doct. Merida, Señor Doct. Sanchez, Señor Doct. Baeza, Señor Doct. Vazguez, Señor Doct. Gandulfo, Señor Doct. Espinosa, Señor Doct. Carrillo, R. P. Palma, Rmo. P. Zarate, Señor Doct. Gamiz, Señor Doct. Olaria. Señor Doct. Laboraria, Señor Doct. Guerrero, Señor Doct. Pino, Señor Doct. Cantero , Señor Doct. Guzman , Senor Doct. Pastor , Senor Doet. Perez , Señor Doet. Arrayo,

一切的证

y Señor Doct. Lapido, con citacion ante diem: y aviendo hecho el Señor. Rector señal con la Campanilla, dado fee los Bedeles de aver citado, yo el infrascripto Secretario, lei el llamamiento, que es del tenor siguiente. Miguel del Guijo, y Diego Garcia de la Cueva, Bedeles en esta Imperial Universidad, citaran à Claustro para mañana Sabado treinta del corriente, à los Señores. Chanciller, y Doctores para conferir, y tratar en punto de la preferencia en arguir en las Funciones, y Actos Literarios de esta Universidad, que se disputa entre el Colegio del Sacro-Monte, y el de los Santos Apostoles de esta Ciudad; para cuyo efecto assimismo daran aviso à dichos

Ebos Colegios de este Claustro, para que pongan en poder del Secretario de esta Universidad los instrumentos, o papeles, en que respectivamente funden el derecho de prelacion, para que por el Claustro se determine en su vista, y de lo que constare por los Libros de esta Universidad, de que harà informe el Secretario de to que tenga por conveniente, y lo demás, que ocurra, y de aver citado daran fee. Granada, y Enero veinte y nueve de mil setecientos quarenta y cinco. Doct. D. Nicolas Garcia Holgado, Vice-Rector. Y defpues lei vn Memorial dado por parte del Colegio del Sacro-Monte, cuyo tenor à la letra es como se sigue. Señor : El Colegio Insigne de Theologos de S. Dionysio, extramuros de esta Ciudad, con el respecto, y veneracion, que debe à V.S. Dice, es notorio, que muchos años antes que se fundasse el de Señor Santiago, intitulado de los Santos Apostoles al presente, debio à V.S. el apreciabilissimo honor de assiento en su General, y Aulas, y de arguir en todos los Actos Literarios celebrados en ellas, y que sin intermission ha estado en quieta, y pacifica posses-

sion del insinuado honor, y de el de

preferencia en Assiento, y Argumen-

to al referido Colegio de Santiago,

posteriormente fundado: por lo que

reverentemente suplica à V. S. se

sirva mantenerlo en la concession de

la expressada Gracia, y dar provi-

dencia, la que le pareciere conve-

niente, para que el de los Santos

Apostoles no buelva à intentar otra vez la impensada novedad, que pretendiò introducir el dia veinte y tres del corriente, de arguir antes, que el Suplicante en el Acto de Sabatinas, que presidio el Señor Don Antonio Valdivia, à que el Señor Vicez Rector, atendiendo à no innovar en tan antiquada possession, como la de el Suplicante no diò lugar : Efpera este deber à la justificacion de V.S.esta nueva honra, que agregara à las muchas, que le reconoce, y tiene presentes, para rogar à N. Señor fiempre por la mayor felicidad, y exaltacion de V.S. M. Don Juan Romo, Vice-Rector, M. D. Joseph de Azedo del Olmo , M. D. Pedro de Castro. Y aviendolo entendido dichos Señores Doctores, el Señor Vice-Rector pregunto à mi el infrascripto Secretario, si por parte del Colegio de los Santos Apostoles se avia presentado algun Memorial, o instrumento; à que por mi se respondio, no aver presentado cosa alguna. Con cuyo motivo por el Señor Vice-Rector se bolvio à tocar la Campanilla, y entrando los Bedeles, se les pregunto, si avian citado ante diem al Chanciller, y Señores Doctores de todas las Facultades, y si avian assimismo citado à el Colegio de los Santos Apostoles, previntendole, que presentassen en el Claustro los papeles, o instrumentos, que tuviessen à su favor ; en orden à lo que nue-Vamente pretendieron en el Acto, que se celebro en el General de esta Universidad el dia veinte y tres del

mes de Enero de este presente año de quareuta y cinco ; à que respondieron, averlo executado assitodo ello, y que daban fee: En cuyos terminos propuso el Señor Vice-Rector ser conveniente, para la mas segura determinacion del Claustro, que dichos Bedeles informassen al Claustro de la practica, y estilo, que avian visto observar, en el tiempo, en que exercian sus oficios, en orden al arquir dichos Colegios en el General en los Actos publicos de Conclusiones, y Sabatinas: y lo mismo pareciò à los demas Señores Doctores vniformemente: en cuya suposicion se mandò à dichos Bedeles informassen lo que sobre lo referido sabian : à que Miguel del Guijo , Bedèl mas antiguo, dixo: Que en punto de Argumentos, no se acordaba, de quien de los dos Colegios buviesse arguido primero; pero que si sabia ciertamente, y juraria en caso necessario, que en los Vocativos, que se acostumbraban dezir en semejantes Actos Literarios siempre, è inconcusamente se avia dado arenga, ò venia à el Colegio del Sacro-Monte, antes, que à el de los Santos Apostoles. Y Diego Garcia de la Cueva, Bedèl mas moderno, dixo: Que se acordabamuy bien, que en todos los Actos Literarios, que en su tiempo se avian tenido en el General de dicha Universidad, avia visto Arguir siempre al Colegio del Sacro-Monte primero, que al de los Santos Apostoles, y que solo avia visto arguir al Colegio de los Santos Apostoles en aquel

lugar, que tocaba al Colegio de el Sacro-Monte, en los Actos de Canones , y Leyes ; pero que esto era por razon de no professarse esta Facultad en el Colegio de dicho Sacro-Monte, sino solamente la Facultad de Philo sophia , y Sagrada Theologia, en cuyos Actos solamente es quando les ha visto arguir con la referida preferencia; y que assimismo avia visto, y oido darse en la aren ga acostumbrada en tales Actos la Denia al Colegio del Sacro-Monte; antes que al de los Santos Apostoles: y aviendose retirado el Bedel mas antiquo, añadio el referido Diego Garcia, que lo que lleva informado, lo juraria en caso necessario, à que se signio mandar el Señor Vice-Rector, se retirasse dicho Bedel, y que cerrassen la puerta, y propuso al Claustro, ya sabian los Señores Doctores presentes el motivo del llamamiento, con ocasion de lo acaecido en el Acto celebrado en dicho dia, en que al tiempo de empezar la especie, se levanto uno de los Colegiales de los Santos Apostoles, diziendo, que debia su Colegio. arguir primero, y pidiendo al Señor, Rector lo mandasse assi, à que et Señor Vice-Rector mando siguiesse el Argumento empezado por parte del Colegio del Sacro-Monte, y que si por la otra parte buviesse algo que pedir en contra, lo hiziesse à la Universidad, ò en el Tribunal, que le conviniesse, como con efecto protesto bazerlo assi; y assimismo propuso el Señor Vice-Rector, que para

ra la mas prudente determinacion en el citado punto, respecto de no aver comparecido la parte del Colegio de los Santos Apostoles (sin embargo de la protesta referida) ni aper presentado Memorial, ni otro instrumento relativo à ella, le parecta muy conveniente, que el Maestro de Ceremonias, à quien tocaba, y pertenecia saber la norma, que se debia observar, y avia observado en dichos Actos, dixesse lo que en esto fabia, y que lo mismo executasse cada uno de los Señores presentes en fu lugar ; lo que pareciò pniformemente à todos conveniente: en cuya consequencia, el Señor Doct. D. Sebastian Garcia, Maestro de Ceremonias, tomo la mano, y dixo, que en todos los Actos Literarios en las Facultades de Philosophia, y Sagrada Theologia, que eran en los que pnicamente arguia el Colegio del Sacro-Monte, siempre avia precedido en el Argumento d el de los Santos Apostoles, y que lo mismo avia sucedido en las Arengas, y que como tal Maestro de Ceremonias, lo avia siempre prevenido assi à los que las daban à los Colegios, siguiendo la practica de sus antecessores en el Magisterio, y passando à votar cada vno de los Señores Doctores to dos los Votos uniformemente à excepcion del Señor Doctor Olaria, convinieron, en que se debia mantener al Colegio del Sacro-Monte en la possession, que siempre avia tenido, y tenia de arguir antes, que el Colegio de los Santos Apostoles,

en todos los Actos, en que ambos concurrian, en fuerza de la antiguedad de su Ereccion, y Fundacion Pontificia, y Regia, y en Dirtud de los Privilegios, que la Santa Sede le avia concedido, y estavan recibidos por esta Universidad, y en voo, y practica hasta de presente, y que esto no se oponia en manera alguna à vna Escriptura de Concordia, que ambos Colegios otorgaron el año passado de setecientos y diez, en razon de los Assientos, que cada uno tenia en los Theatros, y en el General de la Universidad, y en los Actos de Bejamenes, cuya Concordia se confirmo por el Consejo Real, y Supremo de Castilla, pues en dicha Concordia contenida en dicha Real Cedula no se halla cosa alguna en razon de preferencia, ni de Assientos, ni de Argumentos de vno, y otro Colegio: pues solo se reduce à convenio cada vno con los Assientos en ella expressados, como consta de su tenor, que à la letra se avia leido en el Claustro presente à continuacion del Memorial del Colegio del Sacro-Monte, que adjunto con ella avia presentado; y el Señor Doctor Gandulfo añadio en su Voto, que se avia ballado en el General de la Universidad en distintos Actos de Conclusiones, à que avian concurrido ambos Colegios, y abia visto, que el del Sacro-Monte avia precedido en el Argumento à el de los Santos Apostoles, y que lo mismo avia sucedido en la Arenga, y que estava cierto, en que el Colegio del

del Sacro-Monte siempre avia tenido, y tenia mejor Assiento, assi en el General de la Universidad, como en los demás Theatros de esta Ciudad, j q afsi debia fer, atendiendo, à que el Colegio del Sacro-Monte era mucho mas antiguo, que el que oy llaman de los Santos Apostoles: pues dezia, conocia à vno de los primeros Colegiales, con que se fundo dicho Colegio de Santiago. El Señor Doct. Merida fundando su Voto, añadio, averse hallado en otros Actos de Conclusiones, en los que avia visto arguir siempre al Colegio del Sacro-Monte, con la misma preferencia referida por el Señor Doct. Gandulfor el Señor Doct. Carrillo exprefsò la misma preferencia en los Actos de Sabatinas, à que avia assistido, el Señor Doct. Pino añadio fundando el suyo, que en caso (negado) de no tener la possession el Colegio del Sacro-Monte, tan notoria por su antiquedad, de arguir con antelacion à el otro Colegio, se la deberia dar immediatamente la Universidad de justicia : y el Señor Doct. Guzman fundo el suyo despues de aver propuesto muchas razones, que convencian lo que iba determinado, añadiò, que avia hecho en la Universidad distintos Actos de Oposiciones à Cathedras, y tentativas para sus Grados, en todos los quales avian concurrido ambos Colegios, y en todos ellos avia dado Arenga à el Colegio del Sacro-Monte, antes que al Colegio de los Santos Apostoles, y que para ello fe apia informado del dies

Maestro de Ceremonias de esta Universidad y el referido Señor Doct. Olaria fundando fu Voto: Dixo, que su Colegio de Santiago, y dicho Senor en su nombre, negaban todo lo dicho por dichos Señores , porque aunque no negaba su Colegio, ser mas antiguo el del Sacro-Montes pero que el referido su Colegio avia concurrido à matricularse en la Universidad, antes que el Colegio del Sacro-Monte: por cuya razon debia ser preferido en los Argumentos, y Assiento, y que protestaba en dicho nombre qualquier determinacion, que se diesse en perjuizio de su Colegio de los Santos Apostoles, y de ella pedia testimonio, para ocurrir donde le conviniesse : y el Señor Doctor Heredia respondio à la razon ales gada, que el Colegio del Sacro-Monte tenia Bulla de la Santidad del Señor Gregorio Dezimo quinto, fu data en Roma apud Sanctum Petrum, ano de mil feifcientos y veinte y vno, para que los que Cursaffen las Fucultades de Philosophia, y Sagrada Theologia en las Escuelas del Sacro-Monte, se tuviessen por matriculados en qualesquiera de las Universidades de España, como si en ellas buvieffen Curfado, con solo el testimonio de los Canonigos Cathedraticos de dichas Escuelas, en que constasse la prueba de dichos Cursos, y para ser graduados en qualquiera Universidad de qualquier grado mayor, en virtud de dicho teftimonio, y que dicho Indulto Apoftolico lo tenia esta Universidad recibi-

cibido, y admitido desde dicho año de mil seiscientos veinte y vno basta de presente ? pues era notorio, que antes de que se fundasse el Colegio, que fue de Santiago, se avian graduado de Bachilleres , y Maeftros en Philosophia, y de Licencia, y de Doctores en Theologia muchos Colegiales del Sacro-Monte en fuerza de dicho Indulto; y que assimismo con dichos obtenidos en la expressada forma, avian entrado tambien otros muchos Colegiales del Sacro-Monte en los dos Colegios, el Real de Santa Cruz, y el Real de Santa Cathalina de esta Ciudad; y que tambien en el referido tiempo antes de la Fundacion de dicho Colegio de Santiago, y desde el año de mil seiscientos veinte y dos, hasta 'el de mil seiscientos y quarenta, se ballarian en los Libros de la Universidad muchos Colegiales actuales del Sacro-Monte, que fueron Examinadores de Bachilleres, y Maestros. y assi, que era un supuesto notoriamente falso, el que se avia hecho por el Señor Doctor Olaria, en su razon alegada: Y el Señor Doctor Pastor concluyo su Voto, protestando qualquier determinacion, que se hiziesse por esta Universidad, en que se innovasse la antigua possession del Colegio del Sacro-Monte, en la prelacion de Assiento, y Argumentos, que tenia, y que apelaba desde luego, y en tal caso, para ante quien le conviniesse, y debiesse, y pedia testimonio : Y el Señor Vice-Rector Doctor D. Nicolas Gar-

cia, fundando su Voto, anadio vitimamente, que avia tenido distintos Actos en esta Universidad, y que para no proceder inconfideradamente, avia preguntado à el Doctor D. Foseph de Riscos, Secretario, que to era en esta Universidad, y lo avia sido por muchos años, el estilo, que avia avido siempre en la colocacion, y graduacion de las Arengas, que se daban à los Colegios; y que el dicho Don Joseph de Riscos le avia dicho, que la Arenga siempre se avia dado, prefiriendo en ella el Colegio del Sacro-Monte, al de los Santos Apostoles: con cuyo Informe lo avia executado assi en los referidos Actos, y que tenia por cierto, se debia hazer assi, por la notoria antiguedad del Colegio del Sacro-Monte, respecto del de los Santos Apostoles : y despues de lo referido, se determino por el Señor Vis ce-Rector, y demás Señores Doctores del Claustro, se diesse al Señor Doctor Olaria el testimonio, que avia pedido, con insercion del Assien to, y determinacion de este Claustro; y que para formalizarla, y sentar dicho Claustro en los Libros, como tambien para la Data de dicho Teftimonio, fuessen Commissarios los Senores Doctores D. Nicolas Gandulfo, y D. Francisco de Guzman, por los que se firmasse dicho Assiento, y Testimonio, juntamente con et infrascripto Secretario; y se acordo assimismo, que se viesse por dichos Señores Commissarios on Claustro, que se dezia averse celebrado el dia diez

diez de Enero del año de mil setecientos y trece, y se reconociesse, si
estava conforme à el tenor de la sobredicha Escriptura de Concordia, y
Real Cedula, y que no estandolo, se
arreglasse à ella, testando todo lo
que se expressasse no conforme à
ellas, y con las referidas determinaciones se dissolvió este Claustro, de
que doy see. Doct. D. Nicolàs Gandulfo, Doct. D. Francisco de Guzmàn. Ante mì. D. Joseph de Molinar, Secretario.

Y III El resplandor de la justicia de la deliberacion de elte Claustro, lastimò gravemente las aprehensiones de los que se avian empeñado en sostener la infundamental pretension del Colegio de los Santos Apostoles, y sin reparar en la prudente seriedad, è indiferencia, con que en èl se avia procedido por los Vocales, y en la plena autoridad, y jurisdiccion, que en la Imperial Universidad, y su Claustro reside, para la decission de semejantes negocios, conforme à sus Constituciones, y en especial la vndezima de Tempore Conveniendi in Claustro, ibi: Pradictus Rector faciat , vt per Bedelum evocentur illi, qui ad Clauftrum convenire tenentur ad confulendum, referendum, atque tractandum de redditibus, sumptibus, MO-RIBUS, reformatione, ET DE ALIJS OMNIBUS, QUÆ PRO TEMPORE NECESSARIA, ATQUE VTILIA VISA FUE-

VEIN

RINI PRÆDICTE UNIVER SITATI. Cuya Constitucion, con las demas, no folo estan confirmadas por su Magestad, y mandadas practicar, fino es que està prohibida la dispensacion, y mucacion de alguna de ellas, aun al Reverendo Arzobispo de esta Ciudad en la Real Cedula de 16. de Julio de 1572, que està impressa al fin de las Conftituciones, fol. 28. Ibi: Mandamos, que el dicho Arzobispo no dispense, ni mude Constitucion alguna: E si alguna le pareciere conderna mudarse, nos lo embie primero d consultar, para que consultado, se propea, lo que convenga. Siendo constante, que aun sin tan recomendable autoridad, las Universidades de Letras tienen por Derecho la facultad de estable4 cer los Estatutos, y Reglas conducentes à su govierno polytico; y hazerlos practicar, y observar: Extext. in Cap. Ex literis, de Conftit. Benedict. Pereyra, de Academia, seu Repub. Liter. lib. 2. quast. 2. ex num. 162. Mendo, de Jur. Academ. lib. 1 . quaft. 36 . ex num: 603 cum multis Escobar, de Pontif. & Reg. Jurisd. in Stud. General cap. 23. ex n. I.

Colegio de los Santos Apostoles hazer Recurso al Juez Ordina-rio Eclesiastico, y aun en Sabatinas, que huvo en dicha Universidad en la tarde del mismo dia 30, en que se avia celebrado

D

el dicho Claustro, se salio sin arguir, por no obedecerlo : en vifta de lo qual, la parte del Colegio de San Dionysio, atendiendo à la Suprema Regalia, que à su Mag. compete sobre todas las Universidades de Letras de España, que todas ellas están baxo la Proteccion Real: Ex Auth. Habita, C. Ne Filius pro Patr. Ibi: Nostram laudem, & protectionem omnino mereantur; quorum scientia totus illustratur mundus. Ripoll, de Regal. cap. 48. per tot. Petr. Gregor. de Repub. lib. 18. cap. 5. in princ. & cap. 7. n. 13. Elcobar, phi proxime, cap. 21. n. 35. Sixtino, de Regal. lib. 1. cap. 2. n. 26. Mendo, vbi proxime lib. r. quast. 4. n. s. Antunez, de Donat. lib. 2. cap. 22. n. 5. Ocurriò al Real, y Supremo Consejo de la Camara, donde haziendo relacion de lo acaecido, pidio, se mandasse llevar à efecto dicho Claustro, y que en su virtud, se le mantuviesse en la possession, de arguir primero, que el Colegio de los Santos Apostoles, y que si este tuviesse algo, que pedir, lo hiziesse en dicho Supremo Consejo, por quien se resolvio en 4. de Junio de 1746. Que los Colegios ocurriessen ante el Visitador de la Universidad de esta Ciudad à deducir su derecho, admitiendose las Apelaciones para la Catinas, que nuvo en dicha. bram

rido, el Colegio de S. Dionysio

ocurriò en 2 de Marzo de 1747 ante el Señor Don Juan de Lerin y Bracamonte, del Confejo de su Mag. su Oydor en la Real Chancilleria de esta Corte, y Juez Visitador de la Universidad, y relacionando lo que queda expressado, pretendio, mandasse llevar à debido efecto la providencia dada por el dicho Claustro del dia 30. de Enero, y que en su consequencia le amparasse, y mantuviesse en la posselsion, en que avia estado, y estava de ser preferido en los Argumentos, y Actos que se ofreciessen en las Arengas, y Funciones Literarias, al dicho Colegio de los Santos Apostoles. Danda

Dado traslado de elta pretension al Colegio de los Santos Apostoles, la contesto, pretendiendo se denegasse, y que le le mantuvielle, y amparasse en la possession, en que dixo aver estado, de preceder al de S. Dionysio en Argumento, Assiento, Arenga, y demás, que le ofrece en las Concurrencias, que ambos tienen en la Universidad, assi en Conclusiones, como en Sabacinas, y demas Funciones Literarias, sobre que alegò dituflamente : y aviendole dado traslado al Colegio de San Dionysio, por este se formo Articulo, sobre que por parte de el de los Santos Apostoles se exhibiessen sus Fundaciones, assi la que hizo el Lic. D. Diego de Rivera, como la de Don Barcholomè Veneroso, lo que contradixo el de los Santos Apostoles; y por Auto, que proveyo el Juez en 20. de Mayo de 1747. denegò al Colegio de S. Dionysio su pretension, y que en quanto à la saca de los Testimonios de dichas Fundaciones, vsasse de su derecho, y mandò, que respondiesse derechamente à la Peticion del Colegio de los Santos Apostoles. Dang y comen

15 De esta providencia interpuso apelacion para el Supremo Consejo de la Camara el Colegio de S. Dionysio, la qual se le admirio solo en el efecto devolutivo, y se le diò por testimonio, con el qual ocurriò con efecto à la Camara, y desde entonces no preseuto mas Peticion en lo principal del Pleyto, el qual se sue substanciando en rebeldia del Colegio de S. Dionysio, à instancia de el de los Santos Apostoles, y en esta formase recibio à prueba por Auto de 18. de Agosto de 1747. y en su termino se hizo solamente probanza, y se presentaron diferentes testimonios (de que despues se harà mencion) por el de los Santos Apostoles; y concluso en rebeldia del de S. Dionysio, se pronuncio Sentencia en 15. de Marzo de 1748. por mitieffe at Real, y Suprem laup al

16 Se mandò, se mantuviesse al Colegio de los Santos Apospara que les confeasse.

toles en la quieta, y pacifica possefsion, en que en conformidad de su prelacion de Assiento, siempre tudo en los Actos publicos de Letras, de arguir primero sus Colegiales, que los de S. Dionysio, basta el Acto de interrupcion, motivado por los Colegiales de este, y por el Claustro de la Universidad de 30. de Enero de 1745. el que se declaro por nulo, y de ningun valor, ni efecto, como acordado con error de hecho, fundado en el Informe equipocado de los Bedeles, los quales, como constaba de sus deposiciones hechas en estos Autos, avian comprehendido por Argumento de orden prelativo la proposicion del medio, que antecede d todos los Argumentos, y Replicas, y se mandò, que el Secretario de la Universidad anotasse al margen de dicho Claustro esta Sentencia, de la que se pusiesse Copia à la letra en los Libros de ella. silli V xont om

Esta Sentencia se hizo saber al Procurador del Colegio de S. Dionysio, por quien se interpuso apelacion de ella, y se le admitiò solo en vn efecto, y por parte del Colegio de los Santos Apostoles se instò à fin, de que se anotasse dicha Sentencia en los Libros de la Universidad, y se mando assi, sobre que se practicaron diferentes diligencias.b oile de Julio desistaq

18 Y en este estado, aviendose ventilado en el Real Consejo de la Camara, en razon de los dos Recursos hechos

por parte del Colegio de S. Dionysio, y alegadose de la justicia, assi por este, como por la del Colegio de los Santos Apostoles; y estando legitimamente concluso, y señalado dia para su determinacion, se expidio Real Cedula en 11. de Marzo de 1749, por la qual se mando llevar, con la qualidad de por aora, à pura, y debida execucion, la providencia del dicho Juez de 15. de Marzo de 1748. y que bolviesse à recibir el Pleyto à prueba por via de justificacion, con termino de 20. dias communes à las Partes, sobre la possession, que alegaban uno, y otro Colegio, de preferir en los Argumentos. Y aviendose requerido con ella al Juez Visitador, la diò el cumplimiento llanamente, y en su virtud ocurriò el Colegio de S. Dionysio ante el mismo Juez Visitador pretendiendo, se le mantuviesse, y amparasse en la possession de preceder en los Argumentos, y en las demás Funciones Literarias, que se celebran por la Universidad al dicho Colegio de los Santos Apostoles, mandando llevar à efecto el citado Claustro de la Universidad del dia 30. de Enero de 1745. Uni ob sordil sol no nio

legio de los Santos Apostoles, por este en 6. de Julio de 1749. Se pretendiò, se le mantuviesse, y amparasse en la possession, en que dixo estar de preceder al Colegio de S. Dionysio en los Argumentos, y

en las demás Funciones, y Actos Literarios de la Universidad, mandando llevar à efecto la Sentencia pronunciada por el dicho Juez Visitador en 15. de Marzo de 1748. 10bre lo qual alegaron difussamen te las Partes de la justicia, y en el termino de prueba se hizo Probanza por el Colegio de San Dionysio, con crecido numero de testigos, y se presentaron por vna, y otra Parte varios instrumentos, y por el Doctor Don Francisco de Gnzman, Maestro de Ceremonias de la Universidad se formaron dos Planes, vno de la firuacion del Aula General de dicha Universidad, y forma de Assientos, que ay en ella, y otro del Theatro, que le haze en el Patio de la misma Universidad para los Bejamenes, y Conferencias de Grados: de todo lo qual se harà despues relacion.

20 Y en este estado, hallandose concluso el Pleyto por vno, proveido por el Juez Visitador en 18. de Julio de 1749. motivando hallarse executadas, y fenecidas todas las diligencias prevenidas en la Real Cedula, en cuya virtud procedia, mando, que el Escrivano sacasse Copia de lo actuado desde dicha Real Cedula, y Probanza hecha por parte del Colegio de S. Dionysio, y se remitiesse al Real, y Supremo Consejo de la Camara, con citacion de las Partes, à quienes se biziesse saber, para que les constasse. Avien-

Aviendose embiado dicha Compulsa, y vista en el Real Consejo de la Camara, con lo que se alegò por parte de ambos Colegios, se expidio Real Cedula en 6. de Noviembre de 1749. dirigida al Juez Visitador, para que continuasse en esta Causa hasta su determinacion, otorgando las apelaciones para ante dicho Real Consejo, y no para otro Tribunal, ni fuez alguno: con la qual fue requerido, y la obedeciò llanamente, y mando, que las Partes pidiessen lo que les conviniesse; y por la del Colegio de los Santos Apostoles se alego de la justicia; y por la de el de San Dionysio se concluyo, y pidio, que con citacion de la otra Parte, se pusiesse Copia en estos Autos,

del referido Claustro de la Universidad de 30, de Enero de 1745. y aunque esta pretension se avia denegado muchas vezes al Colegio de S. Dionysio, que con reiteracion avia pretendido se pusiesse en estos Autos Copia de dicho Claustro, para que constasse en estos la certeza de su contenido, y formalidad, con que se avia procedido en esta aora por Auto de 18. de Abril de este año se mando poner, y con esecto se puso à la letra, que es el que queda referido.

Y en esta forma se halla el dicho Pleyto legitimamente concluso, y visto para su determinacion. Que es todo lo que consta de el hecho, y de el estado de los Autos.

cho assumpto, porque de elles

(y no de los voluntarios alega-plantarios de la ARTICULO de la ART

FUNDASE LA JUSTICIA, QUE assiste al Colegio de S. Dionysio en lo principal de esta Causa.

mo lo convenzen las pretensiones de las Partes) es puramente Possessorio, porque ambos Colegios pretenden, se les manutenga, y ampare en la possession, en que dizen estar, y aver estado, de preferir el vno al otro en los Argumentos de

los Actos Literarios de la Imperial Universidad, para lo qual se suponen ambos igualmente posseedores de la precedencia, que se litiga; y como esto no puede ser naturalmente assi, porque embuelve notoria contradicción, el que dos Personas distintas obtengan à vn mismo E tiem-

tiempo la identica possession de vna propria cosa, como lo ponderaba el Jurisconsulto Paulo, in L. Possideri, 3. S. Ex contrario, s.ff.de Acquirend.possef.Ibi: Plures eamdem rem in solidum possidere non possunt, contra naturam quippe est, vt cum ego aliquid teneam, tu quoque idem tenere videaris. Y poco despues, ibi: Non enim magis eadem possessio apud duos esse potest, quam Dt tu stare videaris in eo loco, in quo ego sto, vel in quo ego sedeo, tu sedere videaris. D. Valenz. Illustr. tract. 2. cap. 1. n.7. Cap. 2. ex n.4. & cap. 3. ex n. 14. Oroz, de Apiub. Iur. lib.4. cap. 10. mente concluto, v villo.or.mun

24 Es precisso ocurrir à las pruebas, y justificaciones, que de los Autos resulten en dicho assumpto, porque de ellas (y no de los voluntarios alegatos de las Partes) se ha de producir el verdadero concepo de justicia, que declarando, qual de los dos Colegios està en la possession de dicha precedencia, le manutenga en ella: pues en esta materia de preferencias, es indisputable de Derecho, que competen los Interdictos possessorios, y que solo al que prueba la possession, vel quasi, se le concede la manutencion: Ex text. in leg. Non tantum, ff. de Decurion. L. Primicerius, C. de Offic. Prafect. docent in termin. D. Castillo, tom. 7. de Tert. cap. 41. n. 59. Ibi: Vrget etiam; pofsessionis commodum, & ofectum magnum effe, eumque videri debere in possessione tuendum, quem prius possidere, & prius possessionem accepisse, constat : sic sane quoad pracedentiam, prior indicatur is, qui in possessione invenitur, Gin illa coservari debet. Et n. 60. & 61. D. Larrea, Allegat. 51. n.3. Et ideo ad præcedentiæ conservationem, vt in ea aliquis manutentionem confequatur, interdicta possessoria conceduntur, contra eum, qui turbaverit possidentem, cui etiam conceditur facultas resistendi de facto. Hermofilla, in Prolog. ad Leg. partit. Gl. 2. n. 110. Ferro Manrique, de Pracedent. quast. 18. per tot. Posthio, de Manut. Observ. 10. n. 31. 4 Observat. 53. n. 14. Escobar, de Pontif. & Reg. Jurifd. Cap. 24. S.I. n. 99. apud quos plurimi.

Todos los quales, y 25 otros muchos, que tocan la materia, se fundan, en que para la Decission de las Controversias, que se suscitan sobre precedencia, es Ley inviolable, el estilo, y costumbre, y la observancia de muchos años, ex text. in Cap. Cum olim, de Consuetud. Vbi D. Gonzalez, n. 11. Hermofilla, vbi proxime, num. 101. D. Valenzuel. Velazq. Confil. 34. ex num. 132. Confil. 52. n. 45. Confit. 53. n. 8. & Confil. 201. ex n. 43. D. Salg. de Reg. Protect. p.2. cap. 9. n. 18. D. Solorzano, in Alleg. de Praced. Senat. Indiar. n. 18. 19.31.

G32. Garcia, de Nobilit. Gloss.

18. ex n.48. Gratiano, Discept.
Forens. cap. 298. n. 8. cap. 492.

n.9. G cap. 867. n.27. Cyriaco,
Lib. 2. Controd. 201. ex n. 168.

Sperello, Decis. 76. n.3. Posthio,
de Manutent. Decis. 32. n.6. Decis. 73. n.1. G Decis. 229. num. 2.

Mastrillo, de Magistrat. Lib. 4.

Cap. 14. n.1. G4. G Decis. 130.

n. 16.

26 Y que assi como al que prueba la possession, estilo, y costumbre en su favor de la precedencia, que se litiga, debe ser amparado, y manutenido en ella; en la misma forma, el que resultasse aver invadido injustamente la dicha possession, y pretendidola vsurpar, y turbar, debeser castigado, por pena de su ambicion, en que no solo no se le manutenga, sino es que pierda, y se le deponga del lugar, que antes tenia, y se le coloque en el vltimo ; Can. Precipimus, 93. Distinct. Ibi: Tunc enim, ficut illius locum tenens honorabitur; siquis vero presumpserit hoc tirannice facere, à proprio gradu repulsus, pltimus omnium fiat in ordine suo. Can. Sic decet, 25. quest. 2. Ibi : Sic decet fidem Sanctorum Patrum in Ecclesia servari Catholica, vt quod habuit, amitat, qui improbabili temeritate, quod non accepit, affumpferit. D. Valenz. Velazq. Confil. 34. n. 30. Immo tali casu occupans, ius propriæ Sedis perdit, ipsoque debet privari, & in loco inferiori poni, ad Iudicis beneplacitum. Hermofilla, vbi proximè, num. 115. donde despues de
aver sundado en el 114. que el
que està en la quasi possession de
la precedencia, puede desenderse con mano armada, para resistir al agressor violento, que
lo pretende despojar. Continua,
Ibi: Et hoc, casu occupator jus proprie sedis perdit, ipsoque debet privari, & in loco inferiori poni.

En cuyo supuesto, es precisso recurrir à lo que consta de los Autos, para reconocer qual de los dos Colegios melius induit arma en esta disputa, y qual de los dos ha justificado la dicha possession; y que solamente la aya probado el Colegio de S. Dionysio, consta de los siguientes fundamentos.

do , que aul no & can razon, para que se pueda dodar lo con-

Sel primero, y principal fundamento, el Claustro de la Imperial Universidad de 30. de Enero de 1745. en el qual los 24. Vocales de que se compuso (à excepcion solo del Doct. Olaria) vnisormemente confessaron, y asirmaron la possession, en que siempre avia estado, y estava el Colegio de S. Dionysio, de preferir en los Argumentos al de los Santos Apostoles, hasta el Acto, que diò motivo à la presente Controversia, lo qual resolvieron,

no fundados en el Informe de los Bedeles (como voluntariamente, y contra el hecho de la verdad se ha querido suponer,) fino es por los que cada vno de les Doctores Vocales hizo de oidas à los Maestros de Ceremonias antiguos, y à los Doctores predecessores, y de vista, y hecho proprio en los Actos Literarios, que avian tenido, actuado, y presidido en la Universidad de tiempo immemorial à esta parte, sin cosa en contrario, y singularmente en la deposicion, que hizo el Doct. Don Sebastian Garcia, Maestro entonces actual de Ceremonias, dando todos los Vocales tan graves motivos, y fundamentos de la practica de esta precedencia, y de el estilo, vso, y costumbre, que sobre ello se avia observado, que aun no dexan razon, para que se pueda dudar lo contrario: y sobre tan solidos fundamentos establecieron la justissima resolucion, de diferir à la pretension del Memorial del Colegio de S.Dionysio.

cales del citado Claustro, son testigos mayores de toda excepcepcion, y de summo aprecio para deponer en vn hecho de materia, que frequentemente acaece, y ha acaecido dentro de la Universidad, como lo es el

Concurso de los dos Colegios para Arguir, por lo qual no podian ignotar, la cetteza de qual de los dos estava en la possession vel quasi de Arguir primero; por lo qual tiene à su favor el Colegio de S. Dionysio, por testigo de su justificada possession, no menos, que toda la Universidad de Granada legitimamente convocada à el dicho Claustro, que assi lo declarò, y resolviò por el, en vna materia tan peculiar de la misma Universidad, para la qual son testigos muy à proposito los mismos Individuos de ella. Mascardo, de Probation. tom. 3. Conclus. 1414. per tot. Menochio, de Arbitr. cas. 106. per tot. Paz Jordan, Lucubrat. tom. 3. lib. 14. tit. 18. num. 583. cum seq. Card. de Luca, de Judic. discurs. 32.n. 46. & de Testam. disc. 14. num.4. Sabelli, in Summ. tom. 4. verb. Testis, sub num. 7. & verb. Universitas, num. 14. Farinac. de Testib. quast. 60. illat. 17. ex n. 450. signanter n.471. donde afirma, que lo referido procede con superioridad de razon, quando entre los Vocales del Colegio, ò Universidad se hallan personas Sacerdotes, y Religiosos; porque por esta circunstancia merecen plena fee sus assercioprobabilitementare, quod non ason

re, que en esta materia, (aunque lo demàs faltasse) bastaria la sola deposicion del Maestro de Ceremonias, el Doct. D. Sebastian Garcia, para canonizar la dicha possession; porque ademàs, de que depone, como los demas, de hecho proprio, es en cosa perteneciente à su Empleo, y al Magisterio de Ceremonias, al que siempre se ocurre en estos assumptos, para resolver con acierto las questiones, que dependen del estilo, y costumbre sobre preferencias, y sobre otros qualesquiera particulares. Graciano, Discept. Forens. Cap. 626. n. 7. Cap. 653. n. 60. Cap. 697. п.13. Сар.842. п.2. 6 Сар.910. n. 15. Rotta, p. 2. Decif. 220. n. 1. & Decis. 102. num.25. p.10. Menochio, de Arbitr. Cas. 99. per tot. Card. Thuse. Lit.T. Conclus. 198. Sabelli, in Summ. §. Testes, n. I I. Ibi: Testis deponens de facto proprio, prasertim si sit deputatus ad officium, de cujus concernentibus agitur, fidem facit. Porque si es Brocardico, que à los Peritos en el Arte se ha de dar fee, y credito, cum plurim. Ayllon, ad Gomez, 2.Var. Cap. 9. n.6. no es dudable, se debe dar la mayor fee al Maestro de Ceremonias.

dente obsten los futiles reparos, que por parte del Colegio de los Santos Apostoles se oponen al Claustro referido; porque siendo el primero dezir, que no sue ron citados para el , todos los Doctores, que debieron concurrir, esta suposicion se halla con-

vencida de falsa, con lo que consta en el mismo Claustro (supra n. 10.) de que dieron fee los Bedeles, de aver citado ante diem al Chanciller , y Señores Doctores de todas las Facultades, à que refpondieron aberlo executado todo ello, y que daban fee : à cuya affercion se debe dar pleno credito, Ce-Vallos, Comm.contra Comm. quest. 381. Passerino, de Elect. Canon, cap. II. quest. 3. n. 127. cum segg. Sabelli, in Summ, verb. Universitas, sub n.8. vbiGratiano, Discept, Forens. cap. 721. per tot. & verb. Citatio, sub n. 1. Mayormente, quando nada se ha probado, ni justificado en contrario, ni aun atrevidose à citar determinadamente, que Doctor huvo de la Universidad, à quienes los Bedeles no avisassen.

32 Y siendo el segundo, el dezir, que el Claustro no tuvo facultad, ni jurisdiccion para la citada resolucion, esto es igualmente incierto, porque como queda fundado supra n. 11. por especial Constitucion de esta Universidad, y por Derecho, huvo jurisdiccion bastante para lo que determino; mayormente quando procediò tan justificadamente, que no contentandose con las expressiones del Memorial del Colegio de San Dionysio, ordeno, que los Bedeles requiriessen al Colegio de los Santos Apostoles, para que ocurriesse à manifestar los fundamentos, que tuviesse en exclusion de la pretension del Colegio de S. Dionysio, lo que con esecto executaron los Bedeles, y de ello dàn see: y sin embargo no hizo recurso alguno, ni hasta entonces lo avia hecho à ningun Tribunal; con que no es disputable la facultad de la Universidad para dicha Decission.

Y siendo el tercero, el afirmar, que los mas de los que concurrieron à dicho Clauftro tenian particular afeccion al Colegio de San Dionylio, por aver sido Colegiales en el, y ser algunos actuales Canonigos de aquella Insigne Colegial, es igualmente despreciable: lo primero, porque de los que concurrieron al citado Claustro, ni avian sido Colegiales del Colegio de S. Dionysio, ni eran Canonigos del Sacro-Monte, ni tenian dependencia alguna con èl el Doct. D. Nicolas Garcia Holgado, Vice-Rector, y los Doctores Merida, Gandulfo, Espinofa, Palma, Zarate, Gamiz, Guerrero, Pino, Cantero, Guzman, Perez, Arroyo, y el Maestro de Ceremonias D. Sebastian Garcia, que son en numero catorce, mayor parte de los que concurrieron à dicho Acto.

de los diez Vocales restantes (à excepcion del Doct. Olaria, que fue contrario vnicamente) los nueve, (de los quales algunos

da-

avian sido Colegiales del Colegio de S. Dionysio, y otros eran actualmente Canonigos del Sacro-Monte) son personas de tal graduacion, y circunstancias, que ni por su Estado, ni por otro motivo alguno es de presumir, faltassen à la verdad de el hecho por afeccion particular, ni por otro respecto alguno, y como lo que es delito no se presume, sino se prueba, Farinac. de Panis Temper. quaft. 85. per tot. Urceo-10, Contr. Forenf. Cap. 42. ex n. 23. Menochio, de Prasumpt. Lib. 5. præsumpt. 3. per tot. Graciano, Discept. Foren/. cap. 967.ex n.5. Altimari, de Nullit. Contract. rubr. 1. qualt. 11. ex n. 93. tom. 3. es pura temeridad sin fundamenro, dudar de la legalidad de vnos restigos tan de mayor excepcion, apoyada de la mayor parte de los demás Vocales del Claustro, en vn hecho publico à todos los de la Universidad, y aun à todo el mundo.

aviendo concurrido à dicho Claustro dos Doctores, que avian sido Colegiales del Colegio de los Santos Apostoles, como lo sueron el Doct. Arroyo, y el Doct. Olaria, el primero confesso con los demás Vocales la possession, y preferencia del Colegio de S. Dionysio en los Argumentos, y solo lo contradixo el Doct. Olaria, negando indefinidamente todo lo dicho por los

los demás Vocales, y la razon, que para ello diò, fue solamente, la de que su Colegio se avia matriculado en la Universidad antes, que el Colegio de S. Dionysio, lo qual es igualmente incierto, como se manifesto en dicho Cabildo, y se fundarà despues

Con que à todo concepro se califica la legicimidad, y justicia del citado Claustro, el qual no contuvo nulidad alguna, y el averse determinado contra èl en la providencia del Juez Visitador de 15. de Mayo de 1748. fue, porque no se tuvo presente, ni hasta aora se ha puesto en los Autos, por cuya causa ningun perjuizio puede inferirle la dicha resolucion; ex late tradit. à D. Salgado, de Reg. Protect. p. 1. cap. 8. ex n. 12. ad 20. & conducit Valeron, de Tranfact. tit. 8. quest. 4. num. 18. todo lo qual lube, por averlientes

Mes en & ciempo , y

mento, la Probanza de testigos hecha por parte del Colegio de S. Dionysio en este Pleyto, en la qual fueron examinados 13. testigos, ocho de ellos, de los Doctores, que intervinieron en el citado Claustro, y cinco que no intervinieron en el, todos de mayor excepcion, los quales à la segunda pregunta articulan de vista, y hecho pro-

613

prio, la possession del Colegio de S. Dionysio en esta precedencia, con tales expressiones, que no se necessita de mas ponderacion, que sus dichos.

round 38 ml El Doct. D. Sebastian Garcia, Medico, de Maestro de Ceremonias Jubilado de la Universidad, de edad de 70. años, dixo: Que en todas las Concurrencias Literarias, y Actos de Sabatinas en las Facultades de Philosophia, y Theologia, celebrados en el General de la Imperial Universidad, à que ambos Colegios han concurrido, de mas de un siglo à esta parte, siempre ha precedido el Colegio del Sacro-Monte en el Argumento al Colegio de Santiago, que oy llaman de los Santos Apostoles; y que dicho Colegio del Sacro-Monte ba estado siempre, y en todo el referido tiempo en la immemorial quieta, y pacifica possession de dicha preferencia en el Argumento, a vifta, ciencia, y paciencia del dicho Colegio de los Santos Apostoles, el que jamas lo ha contradicho, ni reclamado basta el lance, que diò motivo à este Pleyto; todo lo qual ha visto fer, y paffar afsi por fus Concurrencias, y Actos, que ha tenido en la Universidad, de mas de 40. años à esta parte; y especialmente tiene de ello entera, y cabal noticia, por la particular obligacion de Maestro de Ceremonias de dicha Universidad, que sirvio por cerca de 30. años, aviendola adquirido de los predecefsores en dicho Magisterio, y aversele derivado hasta su tiempo, en que siempre se practicò, y observò todo lo que el testigo lleva depuesto, sin cosa en contrario.

39 Y solamente ha visto Arguir al Colegio de los Santos Apostoles, despues del Imperial Colegio de Señor San Miguel de esta Ciudad, que es et que immediatamente precede al del Sacro-Monte, en todas, y solas las Concurrencias Literarias, y Actos de Sabatinas de Jurisprudencia; mas esto es, y basido, por quanto dicho Colegio del Sacro-Monte no arguye, ni replica en los Exercicios Literarios de esta Facultad, porque no se lee en las Escuelas del Sacro-Monte, donde Pnicamente se Cursan, y leen Cathedras de Philosophia, y Theologia Escolastica, Moral, y Expositiva, mas en los Actos, y Exercicios Literarios de estas Facultades, à que ambos Colegios han concurrido, inconcusamente ha preferido dicho Colegio del Sacro-Monte al de Santiago, oy de los Santos Apostoles, como es publico, y notorio à quantos concurren, ven, y saben de Univerfidad and lawy of ober ; onyall silve

40 El Doct. D. Francisco de Guzman, Cathedratico de
Prima en la de Medicina de la
Universidad, y Maestro actual
de Ceremonias en ella, de 45.
años de edad, dixo: Es cierto, y
constante, que en las Concurrencias
Literarias de la Imperial Universidad en las Facultades de Philosophia, y Theologia, que son las que

unicamente se Curfan en et Colegio de S. Dionysio, por cuya parte es presentado el testigo, en su tiempo de mas de treinta años, que ha Cursado las Escuelas de la Imperial Universidad, y assistido à muchos de los Actos celebrados en ella, y en particular de dos años à esta parte, que se halla exerciendo el Ministerio de Maestro de Ceremonias, siempre, y en todo el dicho tiempo ha visto presidir dicho Colegio, y sus Colegiales en el Argumento al Colegio, y sus Individuos de los Santos Apostoles S. Bartbolome, y Santiago de esta Ciudad, en cuya quieta, y pacifica possession ha estado siempre, y de tiempo immemorial el Colegio del Sacro-Monte à vista, ciencia, y paciencia del Colegio de los Santos Apostoles, que jamas lo ha contradicho, ni reclamado, hasta el lance, que acaeció, y diò motivo à este Pleyto, el que presenció el testigo, como en su lugar harà expression; todo lo qual sabe, por aperlo visto, ser, y passar assi en su tiempo, y averlo oido dezir à personas ancianas, Doctores Condecorados de dicha Imperial Universidad, y al Maestro de Ceremonias D. Sebastian Garcia; que se halla Jubilado por su ancianidad; con cuyas individuales noticias, y fundamentos, y lo mucho que se ha controvertido esta especie entre los Individuos de dicha Imperial Universidad, ha quedado, y esta en la entera noticia de ello.

de Merida, y Morales, Colegial

en el Real de Santa Cruz de esta Ciudad, Prebendado de la Santa Iglesia Cathedral de ella, Mayoral Mampastor del Real Hospiral de Señor S.Lazaro, dixo: Que ba mas tiempo de 40. años, que el testigo, siendo Colegial en el Imperial deS. Miguel, empezò à Curfar las Escuelas de la Universidad, desde cuyo tiempo ha visto, y observado, que en las Concurrencias Literarias de la Imperial Universidad en las Facultades de Philosophia, y Theologia, que son las que se Cursan en el Colegio del Sacro-Monte, este siempre ha precedido en el Argumento al Colegio de los Santos Apostoles, en cuya quieta, y pacifica pofsession ha estado el dicho Colegio del Sacro-Monte, en aquellos Actos de Sabatinas, en que les toca arguir à estos Colegios, y en mushas ocasiones ba faltado el Colegio de el Sacro-Monte, atribuyendose, à que con los malos temporales, y por estar tan distantes de esta Ciudad, suele no concurrir à la Universidad de ella dicho Colegio del Sacro-Monte: en cuyas ocasiones, sin competencia, y en su lugar, ha arguido el Colegio de Santiago; pero siempre que ambos Colegios han afsistido, con preferencia ha hecho el Argumento el Colegio del Sacro-Monte al de Santiago, y à su vista, ciencia, y paciencia, sin averlo reclamado, hasta el lance de las Sabatinas, que diò motivo à este Pleyto.

de Merida y Morales, Colegial

Huesped en el Real de Santa Cruz de la Fee, Universidad de esta Ciudad, de edad de co.años, dixo : Es cierto, que el Colegio del Sacro-Monte ha precedido en todos los Actos de Philosophia , y Theologia, en sus Argumentos, al Colegio de los Santos Apostoles, sin que dicho Colegio lo aya reclamado, hasta el lance, que diò motivo al presente Litigio, lo qual sabe por la continua assistencia, que ha tenido en dicha Universidad, ya como Colegial de S. Miguel , ya como Doctor de ella , y Rector, que ha sido tres vezes de la referida Universidad.

43 El Doct. D. Nicolàs Gandulfo Marroquin, Colegial en el Real de Santa Catharina Martyr de esta Ciudad, Canonigo de la Santa Iglefia Cathedral de ella, de edad de 58. años, dixo: Que con el motivo de averse educado el testigo en el Imperial Colegio de Señor S. Miguel, y aver obtenido muchos años la Beca de el Real Colegio de Santa Catharina Martyr, y seguido por mas de 30. años la Universidad en sus Exercicios Literarios, para recibir los Grados menores, y mayores, substentando, y respectivamente presidiendo Conclusiones Generales en las Facultades de Philosophia, y Sagrada Theologia, que son las mismas, que se Cursan, y professan en las Escuelas del Sacro-Monte, y concurrido con frequencia à las Funciones Literarias de dicha Universidad, siempre sin interrupcion ha preferido en

GRANADA)

et Argumento el Colegio del Sacro-Monte al de los Santos Apostoles, à su vista, ciencia, y paciencia, sin averlo reclamado, ni cree el testigo, que pueda aver razon, ni motivo alguno, para que pudiesse reclamarlo dicho Colegio de los Santos Apostoles: pues jamas en tan dilatado tiempo como ha frequentado el testigo dicha Universidad, se le ha ofrecido razon de duda alguna, ni la ba vifto, ni oido en sus Claustros, ni fuera de ellos, hasta el lance, que diò motivo à este Pleyto. Y lo mismo depone, por averlo oido dezir de publico, y notorio, el Doctor Don Joseph Isidro de Ortega Bedoya, Colegial habitual en el mismo Real de Santa Catharina Martyr de esta Ciudad, Prebendado de la Santa Iglesia Cathedral de ella, y Rector del Imperial Colegio de Senor San Miguel, de 48. años de edad.

Y para excular molesta repeticion, deponen entre otros lo milmo, el Doct. D.Phelipe Gamiz Otazu, Abogado en la Real Chancilleria de esta Corte, Juez de la Reverenda Camara Apostolica, Cathedratico Jubilado de Sexto, y Clementinas de la Imperial Universidad, Rector del Hospital Mayor de Señora Santa Ana, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Señor S. Cecilio, de edad de 52. años, el qual afirma la preferencia en el Argumento del Colegio de S. Dionysio, respecto de

el de Santiago, de hecho proprio, en las Sabatinas de Philofophia, que sustento el referido en la Universidad, y le presidiò el Doct.D. Juan deLosada, Colegial Real en el año passado de 1714. y el Lic.D.Pedro Gandulfo Marroquin, Presbytero, Abogado de esta Real Chancilleria, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sr.S.Miguel de ella, el qual estudiò en la Universidad la Grammatica, y la Facultad de Jurisprudencia, y se graduo de Bachiller en Sagrados Canones en ella: todos los quales, y los demàs, contestes afirman politivamente la inveterada possession de el Colegio de San Dionysio en la precedencia, que se controvierte: y si es constante, que In ore duorum, vel trium testium stat omne verum, no puede dudarse de la grande probanza de esta Parte en este particular, como hecha con tan crecido numero de testigos, no solo mayores de toda excepcion, y tan recomendables por sus circunstancias, sino es que deponen de vista, y hecho proprio, y dan tan convincentes fundamentos de fus dichos, y por ello tienen à su favor la assistencia de Derecho, para que se les aya de dar plena fee, y credito, Graciano, Di/cept. Forenf. Cap. 461. n. 24. Cap. 755. ex n.40. Card. de Luca, de Fideicomm. Discurs. 179. n. 16.de Decim. difc. 13.n. 8. & de Judic. Di/c. Dist. 32. n. 74. Cardin. Thuse. Lit.T. Concl. 173. per tot. Mascardo, de Probat. tom. 3. concil. 1369. per tot. Mantissa, ad Card. de Luca, Lib. 9. Decis. 6. nam. 26. tom. 1.

les 45 Sin que en el cafo presente pueda valerse el Colegio de Santiago del futil efugio, que pretextaba para con los 24. Doctores Vocales del Claustro, de que su resolucion avia recaido sobre el equivocado Informe de los Bedeles (que no huvo) porque todos los testigos de esta Probanza deponen con absoluta independencia de dichos Bedeles, y por su propria ciencia, y conocimiento emanado de la practica, que han tenido, y vifto en la Universidad. Ni obsta el vnico defecto, que le opone al Doct. Guzman, Maestro acrual de Ceremonias, de tener conotacion en el Sacro-Monte, y ser Medico actual de el, y tener vn hijo en dicho Colegio de S. Dionysio; porque este reparo es despreciable en vista, lo primero, de que no se encuentra en el crecido numero de los demas testigos, que deponen lo mismo: y lo segundo, porque de la dicha Deposicion hecha por vn Tercero, como lo es el Colegio, ningun interesse proximo cierto, y principal puede reportar dicho Doctor, y assi nada le repugna lo referido para la cerceza de su testimonio, An-

billing.

saldo, Decis. 74. n. 76. cum plurim. Sabelli, in Summ. tom. 4. §.
Testes, sub n. 7. ademàs, de que la veracidad del dicho Doct. Guz man es notoria, y no es de presumir, aya faltado à ella, ni en dicha deposicion, ni en las diligencias, que como Maestro de Ceremonias actual ha practicado, ni para ello ay fundamento alguno, ni se ha probado, ni probara por parte del Colegio de Santiago.

zado siempHIe la & cserencia en la salucacion, y no ninacion,

46 PS el tetcero, el que además de la citada possession, se convence el legitimo fundamento de su radicacion en el Colegio de S. Dionysio, por otros muchos medios establecidos por Derecho, para deliberar con justicia en esta materia de precedencias, como lo es el primero, el que se infiere de la prioridad en la saluta= cion, y nominacion, ya sea esta de palabra, ò ya por escrito. L. Quoties , ff. de V sufruct. L. Cum pater, §. Ate peto, ff. de Legat. 2. S. Chrisostomus, in Epist. 1. ad Corinth. homil. 3. S. Ambrof. de Cain, & Avel, cap. 3. Cardin. de Luca, de Præemin. disc. 23. ex n. 1. Mastrillo, de Magistr. Lib. 5. cap. 4. n. 24. 5 25. Hermofilla, in Prolog. ad LL. Partit. Gloff. 2. n. 122. Ibi: Et etiam in salutatione majoritas cognoseitur. Valdes, de DigDignit. Reg. Hispan. cap. 2. in sm.
Pignat. Consult. tom. 4. cons. 36.
n. 20. 5 21. D. Castillo, Controv.
tom. 4. cap. 51. per tot. 5 de Vsufr. cap. 40. n. 17. 18. 5 30. cum
seqq. 5 de Tertijs, cap. 41. n. 44.
Ibi: Major denique, 5 dignior præsumitur ille, qui primo nominatus
est, quia ordo verborum designat ordinem intellectus; 5 in materia
præcedentiæ multum attenditur, vt.
primo nominatus præferri debeat.

Es assi, que el Colegio de S.Dionysio goza, y ha gozado siempre de la preferencia en la salutacion, y nominacion, respecto del Colegio de los Santos Apoltoles, en todos los Actos de Universidad; en cuya possession està, y ha estado de tiempo immemorial, à vista, ciencia, y paciencia de el dicho Colegio, que nunca lo ha reclamado, ni contradicho, como lo ha justificado plenissimamente esta Parte à la quarta pregunta de su Interrogatorio con crecido numero de testigos, que contestes deponen lo mismo que los Doctores avian afirmado en el citado Claustro, de que en todas las Arengas, ò salutaciones polyticas, que se acostumbran dar por los Opositores à las Cathedras en los Exercicios de Lecciones, y en los de estilo, en las Conclusiones, y demas Actos, que se celebran en el General, en los quales se nombran con elogio las Communidades Literatias concurrentes, segun la preferencia, y orden hierarchico que tienen, y con que cada vna es estimada por la Universidad, siempre, y en todas las que han concurrido ambos Colegios, se ha dado Arenga al Colegio del Sacro-Monte, primero, y antes, que al de los Santos Apostoles, y que assi lo han practicado de hecho proprio, y visto practicar en observancia del estilo de los antecessores, sin cosa en contrario.

1 48 Luego en fuerza de lo referido, es evidente la preferencia del Colegio de S. Dionysio, el qual assi como goza la preeminencia en el Vocativo, relpecto del Colegio de Santiago, debe gozarla tambien en el orden de los Argumentos, por ser tan consecutivo lo vno de lo otro, y antes si contuviera deformidad notable, que el que es preferido en la Arenga, donde se demuestra el orden hierarchico de las Communidades, que assisten à los Actos de Universidad, fuesse postpuesto en el Argumento; por lo qual es practica inconcusa en la Universidad, que en aquellos Actos, en que concurren los tres Colegios Menores, y es estilo darse Arenga, se dè primero al Imperial Colegio de S. Miguel, despues immediatamente al Colegio de S. Dionysio, y en vltimo lugar al Colegio de Santiago; y sial-

guna vez fe ha dado el Vocativo à este, immediatamente despues del Colegio de S. Miguel, folo ha sido en aquellos Actos, en que no concurre el Colegio de S. Dionysio, como sucede siempre en los Actos de Leyes, y Canones, porque estas Facultades no se Cursan en el Sacro-Monte, practicandose en este caso lo mismo, que depuso el Doct. D. Antonio de Merida referido fupra n.41.de que, quando por alguna cafualidad, no ha concurrido en la Universidad el Colegio de S. Dionysio, entonces ha arguido el Colegio de Santiago immediatamente despues del de S. Miguel; pero que siempre que han concurrido ambos en los Actos de las Facultades de Philosophia, y Theologia, ha preferido el de San Dionyfio al de Santiago, sin cosa en contrario.

49 Y es prueba de lo antecedente, el que estandose practicando vn Acto de Leyes en la Universidad, y intentandofe por el Colegio de Santiago fer preferido en el Vocativo al de San Miguel, (sobre que huvo ruydosa altercacion) la Universidad por Claustro de 18. de Febrero de 1672. determino, no fe diesse Vocativo à Colegio alguno de los Menores en Acto de Universidad de Oposiciones à Cathedras, Conclusiones, y Conferencias, sobre lo qual consta del Claustro de 26. de Febrero

del milmo año, que el Rdo. Arzobispo de esta Ciudad embio Legacia à la Universidad, pidiendo, sobreseyesse en la referida determinacion, en el interin, que escrivia à su Magestad, para que mandasse lo que fuesse su voluntad; pero sin embargo el Colegio de S. Miguel figuio pleyto en razon de lo referido, y por Sentencias de Vista, y Revista, de que se despacho Real Carta Executoria en su favor en 29.de Enero de 1675. refrendada de Clemente Delgado, Secretario de Camara, fe revocò el citado Claustro de 18. de Febrero de 1672. y se mando dar Vocativo à los Colegios Menores; y aunque en dicho Pleyto no se haze mencion expressa del Colegio de S. Dionysio, esto fue, porque el Acto, que dio motivo al Litigio lo era de la Facultad de Leyes, à que no tenia intervencion el Colegio de S. Dionysio; pero aviendose mandado en el, que se diesfe el Vocativo, primero al Colegio de S. Miguel, fue vencido en su temeraria pretension el de Santiago, y en los Actos de Leyes, y Canones, à que no concurre el Colegio de S. Dionysio, fe le dà Vocativo despues del de S. Miguel, mas en los de Philosophia, y Theologia, a los que concurre dicho Colegio de San Dionysio, se le dà, y ha dado siempre el Vocativo immediatamente despues del Colegio de S. Miguel, y antes que al de Santiago.

Lo mismo sucede en quanto al Argumento del orden de la letra, que como queda fundado, es poderosissimo en esta materia, porque siempre que por la Universidad se ha ofrecido tratar de los tres Colegios Menores para qualquier assumpto, se ha nominado primero al Colegio de S. Dionysio, que al de Santiago, como se reconoce del Glaustro celebrado en 29. de Enero de 16 c6. en el qual, con el motivo de averse manifestado pretension del Colegio de Santiago, que suplicaba à la Univerfidad, le hiziesse merced de darle lugar en el General, y significadole por vn Doctor, que el Colegio de S. Dionysio tenia antes deducida la misma pretention, se resolvio Ibi: Que se de lugar precario à dichos Colegios, al Colegio del Sacro-Monte, debaxo de la Tribuna del Colegio Real, y al Colegio de Santiago debaxo de la Tribuna del Altar, y que solo vengan quatro Colegiales, y este lugar se entienda solamente en el General Mayor, y no fuera de el, de cuyo Claustro ay Testimonio presentado en los Autos; y lo proprio se reconoce en el Claustro de 30. de Octubre de 1668. en el qual la nota marginal es del tenor figuiente: Claustro en orden à los assientos de los Colegios de S. Miguel, S. Dionysio, y Santiago. Y

HIM

dentro, en el cuerpo del Claustro. Ibi: Se juntaron à Claustro, por llamamiento ante diem del Señor Rector en orden al assiento de los Colegios de S. Miguel, S. Dionysio, y Santiago, y en el se leyò una Peticion del Colegio de S. Miguel, en que suplicaba à la Universidad, le conservasse en el assiento, que tenia, Gc.

51 Cuyos Claustros for autenticos, y solemnes, y en ellos no se encuentra emmienda, addicion, ni nota alguna, y el testimonio del primero se presento en el Pleyto por el Colegio de los Santos Apostoles, el qual no ha probado, ni podra hazerlo de modo alguno, que en Acto solemne, y formal de la Universidad, en que aya sido precislo nombrar los tres Colegios Menores, le le aya nominado primero, que al de S. Dionysio: ni puede aprovecharle el motivo (repetido con molestia en este Pleyto) del Claustro de 28. de Enero de 1664. en que aviendose tratado de la forma, y modo, que debia observarle entre los Estudiantes Curtantes de la Universidad, y los Colegios, se ordeno, que si los Curfantes quisiessen tener Conferencias, convidassen los Estudiantes à los Colegios, y estos à los Estudian tes, con la calidad, de que la primera Replica fuesse del Colegio de S. Miguel, y la segunda, del Colegio de Santiago, en cuyo

lugar parece se halla suplantado, y de distinta letra, y pluma,
que la segunda, y tercera sea de los
Colegios de S. Dionysio, y Santiago:
cuya suplantacion, y emmienda se pondera por el Colegio de
Santiago, como vn gravissimo
Crimen Plagiario, cometido por
el Colegio de S. Dionysio, para
introducirse à preferir en el Argumento al Colegio de Santiago, por hallarse nombrado primero.

Pero todo lo referido es acreedor de summo desprecio, y demuestra la grande rudeza, y hebetacion del impoftor de esta falsedad; porque siendo como es constante, que la materia de que se tratò en dicho Claustro (que despues en el Apendice Historial, que ha de acompañar à este Informe se referirà à la letra) fue vnicamente sobre el modo de practicarse las Conferencias particulares, que avian de tener para exercicio los Manteistas Estudiantes Curfantes de la Universidad, con los Colegiales de los Colegios Menores, dichas Conferencias no son Acto de Universidad à concepto alguno, nia ellas podian, ni debian concurrir con ningun pretexto los Colegiales del Colegio de S. Dionysio, los quales conforme al Indulto Apostolico, que gozan (que se referira despues) tienen sus Estudios formales en el Sacro-Monte, y las pre-COING

cissas Conferencias en su Coleagio, sin que para ellas necessiten baxar, ni ayan baxado jamàs à la Universidad; y en esto supuesto solo se debiò tratar en dicho Claustro de los Colegios de S. Miguel, y Santiago, à quienes se diò la forma, que avian de tener en las referidas Conferencias, y huviera sido error notorio en el Claustro, aver mencionado à dicho sin al Colegio de S. Dionysio, que por ningun titulo avia de assistir à dichas Conferencis particulares.

Yassi fue manifiesta ignorancia del que hizo la suplantacion (emulo acafo de las glorias del Colegio de S.Dionylio) ò conocida malicia, para dar fomento, à que el Colegio de S. Dionysio pretendia introducirse clandeltinamente à adquirir preferencia en el Argumento, respecto del Colegio de Santiago por el Argumento del orden de la Letra: siendo assi, que ademàs de que en los Claustros, que quedan citados, y en otros muchos (de cuya certeza no duda el Colegio de Santiago) siempre se dio la preferencia del orden de la Letra en la nominación, para los Actos verdaderos de Universidad, al Colegio de S. Dionysio, nunca puede imaginarle, que por este, ni sus Protectores se huviesse hecho la citada emmienda, y suplantacion, porque siendo conclusion cierta de Dere-

cho,

32 cho, que esta se presume hecha por aquel que tiene interesse, ò vrilidad en ello, Cyarlino, Controv. Forens. cap. 29. n. 34. Fontanella, Decif.257. n. 16. Gayto, de Credito, Cap. 2. tit. 8. n. 3056. D. Castillo, Controp. lib. 8. cap. 20. n.22. D. Larrea, Decif. 56.n.7. cum plurim. Alvarez Pegas, Re-[ol. Forenf. tom. 2. cap. 19. n. 63. Es evidente, que ningun commodo, vtilidad, ni beneficio podia refulcar en favor del Colegio de S. Dionysio, de que para vnas Conferencias particulares, que no son Actos de Universidad, à los quales no avian de assistir, se le diesse preferencia, respecto del Colegio de Santiago.

§. I. IV.

S lo quarto, que quan-do en esta materia de precedencias se agita la question entre Communidades, ò Colegios de vna milma classe, en que no puede aver qualidad alguna prevalente, debe ser preferido el mas antiguo en Fundacion, è institucion, Casanæus, in Cathalog. Glor. Mundi, p. 4. considerat. 52. 5 53. Azevedo, in L. 24. tit.6. lib.2. Recop. n. I . Garcia, de Nobilit. Gloff. 7. n. 27. Hermofilla, in Prolog. ad LL. Partit. Gloff. 2. n. 77. Ibi: Nam dignior quis dicitur, ratione antiqui originis ad efectum præcedendi. Eleganter D. Valenz. Velazq. Confil. 1. ex n.

21. ad 43. Vbi, quod regula ista habet locum in honoribus, & fessionibus: quod enim antiquius est, id dignius est; & quod antiquior est præferendus in sedendo, & loquendo. D. Larrea, Allegat. 51. n.4.6 5. V bi, quod si aliquando contra admissum fuerit, vel statutum, vt confusionis inductivum, revocari oportet, extext. in cap. Statuimus, & cap. I. de Majorit. & Obed. Dom. Castillo, de Tertijs, lib.6. cap.41. n.29. Ibi : Vnde in sedendo, subscribendo, incedendo, & loquendo, hi majorem prærrogativam habent, qui digniores sunt, vel ratione dignitatis, vel tempore promotionis ad officium, quod etiam in spatio vnius bora, imò, & in vno momento consideratur.

55 Es assi, que el Colegio de San Dionysio es mas antiguo en su Fundacion, que el de los Santos Apostoles, porque aquel lo fundo el V.D.Pedro de Castro, y Quinones, Arzobispo de Granada, en el año de 1610. en virtud de Bullas de la Santidad de PauloV.del año de 1609; y el de Santiago, consta por confession contraria hecha en estos Autos, se fundo en el año de 1643. y se poblo de Colegiales en el de 1649, aunque despues tuvo varias interrupciones, y llego à cerrarse del codo, hasta que se puso corriente en el año de 1700. con la invocacion de los Santos Apostoles; (como le tratara mas latamente en el Epi-

33

tome Historial) cuya mayor antiguedad, ademàs de averla confessado expressamente el Doctor Olaria en el Claustro de 30. de Enero de 1745. se halla justissicada plenamente por esta Parte con testigos à la 5. pregunta de su Interrogatorio: Luego por este grave sundamento es justa, y legitima la possession, en que se halla el Colegio de S. Dionysio de arguir primero en los Actos de Universidad, que el de Santiago.

56 Sin que obste à lo antecedente, el efugio à que ocurriò el dicho Doct. Olaria en el Claustro para fundar su contradiccion, de que sin embargo de ser mas antiguo el Colegio de S. Dionysio, se matriculo antes en la Universidad el de los Santos Apostoles, porque esto es incierto, y contra el hecho de la verdad, y le convence notoriamente de los Libros de la Universidad, en que consta, que desde el principio de la Fundacion del Colegio de S. Dionysio, se matricularon real, y efectivamente en ella, de los quales se justifica del Libro de Grados fol.71. que doze Colegiales de S. Dionysio recibieron el Grado de Bachilleres en la Universidad en el dia 19. de Mayo de 1617. con todos los requisitos prevenidos en las Constituciones. Y del mismo Libro consta, que en 2. de Julio de 1620. se graduaron de

Bachilleres en la Universidad otros 18. Colegiales de S. Dionysio con arreglo à las Constituciones, y aviendo precedido la formal Matricula, respecto à que hasta entonces no avia obtenido el Privilegio, que despues obruvo en 15. de Abril de 1621 de la Santidad de Gregorio XV. en que se concedio, que los Colegiales de S. Dionysio, que Cursassen las Escuelas de el Sacro-Monte en las Facultades de Philosophia, y Theologia, se pudiessen graduar en qualesquiera Universidades aprobadas, y les recibiessen sus Cursos, como si en las tales Universidades se huviessen matriculado, v cursado.

57 Y despues de este Privilegio, y desde el dicho año de 1621. hasta el de 1649. en que tuvo principio el Colegio de Santiago, consta del citado Libro de Grados, recibieron en ella los Colegiales de S. Dionysio mas de 250. Grados en Artes, y Theologia de Bachilleres, Maestros, y Doctores, y los Curfos de los Colegiales, que huvo en dichos años se graduaron en dicha Universidad de Bachilleres en Philosophia, y los mas de ellos de Maestros, y en la Facultad de Theologia muchos de Bachilleres, Licencia, y Doctores. Y despues del dicho ano de 1649. fe han graduado innumerables; siendo muy de notar, que mucho antes de el año de

1649. en que le fundo el Colegio de Santiago, avian obtenido los Colegiales de S. Dionysio en esta Universidad los Empleos de Examinadores de Bachilleres, y Maestros, y el de Consiliarios, y avian leido en ella la Cathedra de Artes, y assi consta de los Libros de Claustros, que en el año de 1624. Salio electo por Consiliario Artifta el Maestro D. Salvador de Escobar, Colegial del Sacro-Monte, y que en el año de 1627. el Maestro D. Juan Sedano, Colegial actual del Sacro-Monte, en lu tercero ano de Theologia, obtuvo la Cathedra de Artes de esta Universidad, que leyò en ella: y por Septiembre de 1639. fue Examinador de Licenciados en Artes el Maestro D. Juan de Leon Buitrago, Colegial del Sacro-Monte; y el Mro. D. Christoval Fernandez Ordonez, Colegial del mismo Colegio, fue Cathedratico de Artes en el año de 1639. y Examinador de Licenciados en el de 1640.y en el milmo año el Mro. Don Marcos Martinez Rivero y Armaza, Examinador de Bachilleres, y en el de 1641. el Mro. D. Juan Cueto y Espinosa, Colegial, como el antecedente, del Sacro-Monte, fue Examinador de Licenciados en Artes.

quiere el Doct. Olaria, la prioridad en el Argumento se ha de tomar de la mayor antiguedad

1649.

en la matricula en la Universidad por la regla vulgar, de que Qui prior est tempore, potior est jure. Cap. Renovantes, 22. distinct. Cap. Antiqua, de Privileg. Cap. Qui prior, de Reg.jur. in 6. L. Qui prior, ff. de Indicijs, D. Valenz. Velazq. Conf. 1. n. 22. el mismo ha decidido este Pleyto en favor del Colegio de S. Dionysio, porque este ances de su Privilegio Apostolico, en fuerza de los Estatutos de la Universidad, y despues de el en su virtud, fue matriculado en la Universidad mucho antes, que naciesse el Colegio de Santiago, el qual nadie dirà, que pudo matricularse antes que existiesse. ob 39 Y vltimamente si se ocurriesse à las mayores prerrogativas, y recomendaciones de vno, y otro Colegio, las quales Ion tambien muy atendibles para la Decission de las preferencias, Cap. Episcopus, 17. Distinct. Cap. 5. de Majorit. & Obed. L. 2. C. de Offic. Magistrat. L. 1. C. de Consulib. lib. 10. L. 23. tit. 21. partit. z. Hermosilla, in Prolog.ad LL. Partit. Gloff.z. ex n. 1. Benugdelli, in Biblioth. Jur. Canon. in praxi, de præced. n.4. Sabelli, in Summ. tom. 3. Lit.P. S. 32. n. 1. Fagnano, in cap. I. de Majorit. & Obed. & ibid. cum plurim. Doni. Gonzalez, ex n.3. no tiene motivo alguno el Colegio de S.Dionysio para ceder en nada por

ningun respecto al de los Santos

Apostoles, porque el de S. Dio-

nysio, como queda dicho, se fundò Colegio Literario por su V.Fundador en el año de 1610. en virtud de Bullas de la Santidad de Paulo V.del año de 1609 à causa, de que en el mismo año el dicho Pontifice por su Bulla de 20. de Noviembre erigio la Insigne Iglesia Colegial del Sacro-Monte, con vn Abad, 20. Canonigos, y Capellanes, y vn Colegio, cuya ereccion, en la forma dicha, la confirmaron la Santidad de Gregorio XV. por su Bulla de 27. de Junio de 1623. y la de Urbano VIII. por la suya de 6. de Agosto del mismo año. si sollygo

Y por Bulla del Senor Paulo V. de 14. de Agosto de 1617, que confirmaron despues los mismos Romanos Pontifices, se concediò à consulta de laSagrada Congregacion del Có cilio, q los Colegiales deS. Diony sio, que hiziessen sus Estudios en las Escuelas del Sacro-Monte, y fuessen elegidos por el Cabildo de aquella Infigne Colegial, pudiessen ser promovidos à los Ordenes mayores à titulo de dicho Colegio. Y por las Constituciones, que el V.Fundador estableciò, y firmò para el dicho Colegio en Sevilla à 28. de Mayo de 1618. recomendo à los Colegiales de el, y hizo singular encargo al Cabildo, que en las Provisiones, que huviesse de hazer de Capellanias, y Canongias, segun las Constituciones, presiriesse à los que se huviessen aventajado mas en virtud, letras, y afecto à la Communidad del Sacro-Monte. Y por Bulla de 14. de Abril de 1621. la Santidad de Gregorio XV. concediò al citado Colegio de S.Dionysio el Privilegio de Universidad, que ya queda referido, para que en suerza de los Cursos de aquellas Escuelas, pudiessen ser graduados los Colegiales.

61 Con lo que concurre, que la Magestad del Senor Phelipe III. recibio baxo su Patrocinio, y amparo, la Fundacion de la Infigne Colegial de el Sacro-Monte, su Cabildo, y Colegio. Y la Magestad del Senor Phelipe Quarto su hijo, y successor expidio Real Cedula en 10. de Mayo de 1621, en razon de dicha Proteccion Real, ofreciendo su amparo, y defensa de todos los Estatutos, y Privilegios concedidos en favor del Sacro-Monte por las Santidades de Paulo V. y Gregotio XV. cuya Proteccion se ha continuado por todos los Senores Reyes de España, y en especial por lo respectivo al Colegio de S. Dionysio por la Magestad del Señor Don Phelipe V. por su Real Cedula de 11. de Mayo de 1713. cuyas palabras se referiran en el Apendice. Onesela opaima ch

que hallandose el Colegio de S.

Dio-

Dionysio fundado con las Protecciones Pontificia, y Regia, y assistiendole tan recomendables circunstancias, debe obtener la precedencia, fobre que se litiga, y todas las demás, respecto del Colegio de los Santos Apostoles.

ARTICULO III.

SATISFACESE A LOS FUNDA-

mentos alegados en contrario por el Colegio de los Santos Apostoles en este Litigio.

A Ntes de manifestar la ninguna probanza, que el Colegio de Santiago tiene en prueba de la preferencia de los Argumentos (que es lo que vnicamente se litiga en este Pleyto) es de notar un particular artificio, de que se ha valido para confundir la verdad, queriendo hazer principal assumpto de la Controversia, la prioridad en los alsientos (de que no se disputa, ni puede disputarse por las resoluciones, que sobre ello ay, y se referiran en el Apendice) y assi lo primero, que por su parte le pregunta à los testigos en el Interrogatorio, es, si saben, que en el Aula de la Universidad. para los Actos Literarios, en el Patio de ella para los Bejamenes, y en las Iglesias para las Opoliciones, tiene el Colegio de Santiago assiento, y lugar precedente al de S.Dionysio: A que responden los testigos, que si,

fundandose vnicamente para este Asserto, en que el Colegio de Santiago està à la mano derecha, y el de S.Dionysio à la mano iz-

quierda.

Pero ademas de que 64 son muy despreciables las Depoliciones de dichos testigos, porque hablan de lo que no entienden, sin advertir, que el assiento de la mano diestra, no arguye precedencia, respecto del que le tiene à la siniestra, el qual muchas vezes se tiene por mas preferente, y mas digno, y que no ay implicacion alguna, en que el menos digno (aun quando el lado diestro fuesse el mejor) ocupe el lugar mas digno, Graciano, Difcept. Forenf. cap. 106. n. 43. Barbola, de Potest. Episcop. p.1. tit.3. cap. 8. ex n.6. Card. de Luca, de Præemin. Disc. 20. n.8. y 9. Hermosilla, in Prolog. ad LL. Partit. Gloff. 2. n. 123. D. Frasso, de Reg. Patron. tom. 2.

cap. 98. Sub n. 58. Pignat. Confult. tom. 4. Consult. 36. n. 1. Ibi: Quia latus dextrum, non semper, infert præcedentiam, cum aliquando sinistrum, præsertim antiquo tempore, dignius existimetur.

65 Y que el Argumento de inferir precedencia, por estar al lado derecho, es el mismo de que se valen los Hereges para arguir contra la Primacia de S.Pedro, con el pretexto, de que en las pinturas antiguas se ponia las Imagenes de S.Pedro, y S.Pablo, esta à la derecha, y aquella à la izquierda, como lo nota Pagi, in Crit. ad Baron. tom. I. ad ann. Christ. 49. n.3. cuyo argumento como futil, y vano, le satisfacen plenissimamente Joann. Uvigers in 2.2. D. Thom. tract de Pontif. ad quast. I. art. 10. Dub. I. n. 103. Carrer. de Potest. Roman. Pontif. lib. 1. cap. 5. Justinian. in Epift. Paul. tom. I. disput. I. de Apostolatu, cap. 9. Card. Belarm. lib. 1. de Rom. Pontif. cap. 27. Amicus, in Curf. Theolog. tom. 4. difp. 6. fest. 2. n.82. Becano, de Repub. Ecclef. lib. 3. cap. 2. n. 7. Diana, (non coordin.) p. 10. tract. de Primatu solius Petri, sect. 3. versic. Ad illud.

Colegio de Santiago està obligado à dissolverle, porque siendo Sr. Santiago el Mayor, vnico, y singular Patron de España, y denominandose de el el Colegio, por averse llamado D. Diego de Rivera su antiguo, y primer Fun-

legio

dador, aviendolo sido despues D.Bartholomè Beneroso, sin embargo, en su Portada se registran las Imagenes de piedra de los Santos Apostoles, y se halla Santiago à la mano izquierda, y S. Bartholomè à la derecha, lo qual no obstante, no podrà fundar el Colegio la mayoria, ni la precedencia de S.Bartholomè, respecto de Santiago, por ningun titulo.

67 Y que prescindiendo de la qualidad de los Assientos de ambos Colegios (de que se tratarà en su lugar) siendo el punto precisso de este Pleyto, el de la preferencia en los Argumentos, nada conduce la probanza sobre Assientos, porque por ella no fe concluye precissamente la preferencia en el Arguir, y asi dicha probanza es inutil, y despreciable, D. Vela, Dissert.46.n.25. D. Covarr. lib. 1. Var. cap. 13. n. 10. Pareja, de Instrum. Edit. tit. 5. resol. 7. n. 42. Garcia, de Nobilit. Gloff. 7.n. 37.5 Gloff. 18. §. 1. n. 8. y además fe evi dencia, q la hecha por el Colegio de Santiago, sobre la precedencia en el Arguir, es de ningun efecto.

culado à la 3. pregunta de su Interrogatorio, si saben, que el Colegio de Santiago, no solo tiene la preferencia en el Assiento, sino es tambien en el Argumento, respecto del Colegio de S. Dio-K nysio:

nysio: y à la 4. que quando los Colegiales del Sacro-Monte han tenido en el Theatro de la Universidad Sabatinas, ò Conclusiones, vn Colegial del mismo Colegio, conforme al estilo, ha puesto el medio, cuyo Argumento no induce precedencia para con los que despues arguyen, y que de esto pueden algunas personas, sin reslexion, aver creido, que el Colegio de San Dionysio precede en el Argumento al de Santiago. Depusieron à ellas 7. testigos en la forma siguiente:

rero, Beneficiado de la Parroquial de S. Joseph, y Rector del Hospital de N. Señora del Pilar, de edad de 35. años, dixo à la 3. No haze memoria en razon de su contenido, lo que se ha observado en los Argumentos: y à la 4. que no puede dezir cosa alguna de su contenido.

Jo D. Pedro Miguel de la Fuente, Presbytero, Abogado en esta Corte, de 31. años, dixo à la 3. No sabe su contenido: y à la 4. Que no tiene noticia de su contenido.

Burruezo, Presbytero, Beneficiado de la Parroquial de S. Chriftoval, de 29. años, à la 3. dixo: No la sabe: y à la 4. Que no sabe su contenido.

Torres y Obando, Presbytero, de 48. años, dixo à la 3. Que no

ioilvii.

puede dezir del contenido de la pregunta cosa alguna: y à la 4. Que se remite à lo que lleva dicho.

Moscoso, actual Sirviente del Colegio de Santiago (como el lo dize en su deposicion) de 55. años, à la 3. dixo: Que el contenido de la pregunta lo ha oido dezir en la misma forma que el antecedente: y à la 4. Que sabe el contenido de la pregunta, por averso oido dezir, como los antecedentes.

74 Restan solo los dos Bedeles de la Universidad, Diego Garcia de la Cueva, y Miguel del Guijo, de los quales el primero es Procurador actual del Colegio de Santiago, como confta del Poder, que se halla en el Rollo de los Auros, fol. 10. y para ellos de proposito se articulò la 4. pregunta, à fin, de que se desdixessen de lo que avian aseverado en el Claustro del dia 30. de Enero de 745. como con efecto se configuio; pero muy en perjuizio del Colegio de Santiago. Porque el Diego Garcia de la Cueva à la 3. pregunta afirma, aver visto preceder el Colegio de Santiago al de S. Dionysio en los Argumentos: y à la 4. confiessa llanamente, que en los Actos de Conclusiones, y Sabatinas, que tienen los Colegiales del Monte, pone el medio vn Colegial del mismo Colegio, y anade, que por esto avia dicho en el cirado Claustro, que el Co-

legio

legio de S. Dionysio arguia primero; pero que lo cierto era, que despues de puesto el medio en los dichos Actos, se seguian los Argumentos en la forma siguien ce, primero vn Doct. de la Universidad, despues el Colegio Real, despues el de S. Miguel, des pues el de Santiago; y despues (dize) de todos los referidos pltimamente, ha Arguido el referido Colegio del Sacro-Monte, por tener el Assiento posterior at de los Santos Apostoles: con cuyo dicho concuerda à la letra el de Miguel del Guijo, el qual à la 3. pregunta contesta tambien la precedencia del Colegio de Santiago al de S. Dionysio en el arguir: y à la 4.confiessa: q en los Actos, q ha tenido el Co legio del Sacro-Monte, ha puelto el medio vn Colegial del mifmo Colegio, y anade, que por esta razon expresso el testigo en el Claustro, que celebro dicha Univerfidad, arguia primero Colegial del Sacro-Monte. Y concluye tambien, que en dichos Actos ha arguido el vltimo el Colegio del Sacro-Monte, por tener assiento posterior.

75 Esta es toda la prueba del Colegio de Santiago, la qual, con leerla, queda bastantemente impugnada, porque se reconoce, consiste solo en los dos Bedeles: el primero, que tiene conotación con dicho Colegio, y està contrario à lo que informò en el Claustro: y el segundo falta manifiestamente à la verdad, porque lo que dixo en el Claustro (supr.fol. 9.col. 1.) fue, que en punto de Argumentos, no se acordaba de quien de los dos Colegios hubiesse arguido primero: y aora no solo cobrò la memoria. que tenia perdida, sino es que se desdize, de lo que no avia dicho, (y para esto es menester memoria;) pero lo mas singular es, que ambos Bedeles deponen vna falsedad notoria, como lo es dezir, que en los Actos de Conclusiones, y Sabatinas, que tiene el Sacro-Monte, despues de aver puesto el medio vn Colegial del mismo Colegio, arguyen los que refieren, y en vltimo lugar el Colegio del Sacro-Monte, porque en lemejantes Actos, es evidente, que no arguye, yes notum Lyppis, & Tonforibus, que en los Actos Literarios, que tienen qualesquiera Communidades, y Colegios, aunque Individuo de ellos pone el medio, despues ningun Individuo de la misma Communidad, ò Colegio arguye en aquel dad del Colegio de SantionA

los dichos dos vnicos testigos no merecen fee, ni aprecio alguno, como varios, y contrarios en sus atestados, L. 28. y 41. tit. 16. partit. 3. L.8. tit. 30. part. 7. D. Covarr. lib. 2. Var. cap. 13. ex n. 7. vbi Faria, Noguerol, Allegat. 26. ex n. 91. Barbosa, Vot.

126. n. 346. Pareja, de Instrument. Edit. tit.6. refol. 8. ex num. 49. y estando falsos, como lo estàn en el particular, de que en los Actos del Colegio del Sacro-Monte arguye despues de todos vn Colegial del mismo Colegio, se deben estimar falsos en todo lo demàs, que deponen, y en nada se les ha de dar credito, porque es individua la fee del testigo, Menochio, de Præsumpt. lib.5. præsumpt. 22. Farin. de Test. quest. 67. §. 4. n. III. cum segg. Barbola, Voto 55. n. 28. Noguerol, Alleg. 26. num. 76. D. Valenz. Velazq. Confil. 78. n. 47.

77 De forma, que por todos titulos se califica la ninguna importancia de la probanza del Colegio de Santiago en este Pleyto, para el punto, que se controvierte, y que solamente la tiene plenissima el Colegio de

S.Dionysio.

dia en este lugar la satisfaccion de las imposturas del Papel Anonimo, en orden à querer manifestar vna arrogante superioridad del Colegio de Santiago al

los dichos dos valcos celligos no

merceen fee, ni aprecio alcono,

ACOMO VERENE Y CONTINUOS EN

Decorate by Kar. cap. 1 2. co.

my bitalia, Nogacrol, Alle-

gat. 26, con. 91. Barbola, Vat.

de S. Dionysio, que este no es Colegio Literario, y que se ha de estimar muy extraño de la Imperial Universidad, y sus Congressos, y otros particulares de este proprio assumpto, no puede hazerse aqui, por embarazarlo la precission del Auto Acordado, que prescribe limite à estos Informes; y siendo, como son, assumptos de puro hecho, se expondràn latamente en el Apendice Historial, que ha de acompañar esta Alegacion. En la qual son de notar los defectos de la Prensa siguientes. §. 35. lin. 8. en dicho Cabildo, lease Claustro. §.40.lin. 3. Cathedratico de Prima, lease de Visperas. §. 41. lin. 2. Colegial en el Real de Santa Cruz, lease en el de S. Miguel, y su Rector.

mentos, y los demás, que tendrà presentes la superior comprehension de V.S. espera el Colegio de S. Dionysio la mas sa vorable determinacion. S.S. T. J. D. C. Granatæ die 27. Septemb.

An. Dñi. 1750.

Lic. Don Bruno Berruezo

Durán.

reconoce, confifte folo en los

dos Bedeles: el primero , que riene conoucion con dicho Co-

logio, y està contrario à lo que informo en el Claustro: y el se-